

Reglamento de Funcionamiento y Organización Interno

Consejo de la
Juventud de España



CJE
Consejo de la
Juventud de
España

Aprobado por la Asamblea
General Extraordinaria de dos
de septiembre de 2023

ÍNDICE

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN INTERNO	5
Disposiciones Generales.....	6
Artículo 1. Definición del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno.....	6
Artículo 2. Normas reguladoras.	6
Artículo 3. Naturaleza.	7
Artículo 4. Fin.	7
Artículo 5. Funciones.	7
Artículo 6. Principios rectores.	8
Artículo 7. Sede y ámbito de actuación.	9
TÍTULO I: DE LA MEMBRESÍA DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ESPAÑA	10
Capítulo I: Tipología de entidades y requisitos.....	10
Artículo 8. Membresía del Consejo de la Juventud de España.	10
Artículo 9. Requisitos para ser miembro de Pleno Derecho y Observadoras.....	11
Capítulo II: Derechos y deberes de las entidades miembro.....	12
Artículo 10. Derechos de las entidades miembro de Pleno Derecho.	12
Artículo 11. Derechos de las entidades miembro observadoras.	12
Artículo 12. Deberes de las entidades miembros de Pleno Derecho y Observadores.	13
Capítulo III: Régimen de admisión.....	14
Artículo 13. Solicitud de ingreso.	14
Artículo 14. Informe de entrada.....	14
Artículo 15. Resolución del Proceso de Admisión.	14
Artículo 16. Procedimiento de entrada extraordinario.	15
Capítulo IV: Régimen de baja.....	15
Artículo 17. Pérdida de la condición de entidad miembro.	15
TÍTULO II: DE LA COLABORACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ESPAÑA CON OTRAS ENTIDADES O ADMINISTRACIONES.....	16
Artículo 18. Tipos de colaboración.....	16
Artículo 19. Tipos de relación de convenio.	16
Artículo 20. Convenios de Colaboración.....	16
Artículo 21. Proceso de firma de Convenios de Participación.....	17
Artículo 22. Derechos de las Entidades de Convenio de Participación.	17
Artículo 23. Deberes de las Entidades de Convenio de Participación.	17
TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y UNIPERSONALES	19
Artículo 24. Órganos de gobierno.	19
Capítulo I: Órganos asamblearios.....	19
Artículo 25. Procedimiento de revisión de estatus y personas delegadas.....	19
Artículo 26. Criterios de asignación de personas delegadas.....	20
Artículo 27.Funciones.	21
Artículo 28. Composición.....	22
Artículo 29. Convocatoria Asamblea General Ordinaria.	22
Artículo 30. Convocatoria Asamblea General Extraordinaria.....	23
Artículo 31. Procedimiento de gestión de la documentación.	23
Artículo 32. De la Mesa de la Asamblea General.	24
Artículo 33. Constitución.	25
Artículo 35. Composición.....	26
Artículo 36. Convocatoria.....	27
Artículo 37. Procedimiento de gestión de la documentación.	27

Artículo 38. De la moderación de la Asamblea.	28
Artículo 39. Constitución.	28
Artículo 40. Acreditación de personas delegadas.	28
Artículo 41. Participación de entidades con convenio e invitadas.	29
Artículo 42. Papel de la mesa o moderación:	29
Artículo 43. Del desarrollo de las asambleas.	29
Artículo 44. Votaciones.	30
Artículo 45. Adopción de acuerdos:	32
Artículo 46. Actas.	32
Capítulo II: Órganos electos	33
Artículo 47. Funciones.	33
Artículo 48. Composición.	34
Artículo 49. Reuniones de la Comisión Permanente.	34
Artículo 50. Presidencia.	35
Artículo 51. La/s Vicepresidencia/s.	36
Artículo 52. La Secretaría.	36
Artículo 53. La Tesorería.	36
Artículo 54. La Persona Responsable de Relaciones Internacionales.	37
Artículo 55. Las Vocalías.	37
Artículo 56. Presentación de candidaturas.	37
Artículo 57. Criterios de elegibilidad para la Comisión Permanente.	38
Artículo 58. Sistema de votación.	38
Artículo 59. Distribución de responsabilidades.	38
Artículo 60. Funciones.	39
Artículo 61. Composición.	39
Artículo 62. Funcionamiento.	39
Artículo 63. Presentación de candidaturas:	40
Artículo 64. Criterios de Elegibilidad.	40
Artículo 65. Sistema de votación.	40
Artículo 66. Distribución de responsabilidades.	41
Artículo 67. - Espacio de Reflexión de Entidades.	41
Artículo 68. - Incompatibilidades.	41
Artículo 69. Abstención y recusación.	42
Artículo 70. De moción de censura contra los órganos electos.	42
Artículo 71. De las vacantes.	43
Artículo 72. De la suplencia.	44
TÍTULO IV: ÓRGANOS DE TRABAJO Y ASESORAMIENTO 45	45
Artículo 73. Órganos de trabajo y asesoramiento.	45
Artículo 74. Funciones.	45
Artículo 75. Composición.	45
Artículo 76. Funcionamiento.	46
Artículo 77. Funciones.	46
Artículo 78. Composición.	46
Artículo 79. Funcionamiento.	47
Artículo 80. Funciones.	47
Artículo 81. Composición.	48
Artículo 82. Funcionamiento.	48
Artículo 83. Funciones.	48
Artículo 84. Composición.	48
Artículo 85. Funcionamiento.	48

Artículo 86. Funciones.....	49
Artículo 87. Composición de la mesa de consejos de la juventud.....	49
Artículo 88. Funcionamiento.....	49
Artículo 89. Mesa Sectorial.....	50
Artículo 90. Funciones.....	50
Artículo 91. Composición.....	50
Artículo 92. Funcionamiento.....	51
TÍTULO V: EL EQUIPO TÉCNICO.....	52
Artículo 93. Del Personal Laboral.....	52
Artículo 94. La Gerencia.....	52
TÍTULO VI: LA PLANIFICACIÓN.....	54
TÍTULO VII: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO	55
Artículo 96. Régimen económico general.....	55
Artículo 97. Régimen de ingresos	55
Artículo 98. Régimen presupuestario	55
Artículo 99. Régimen de contabilidad.....	56
Artículo 100. Régimen de transparencia	57
Artículo 101. Régimen de contratación de bienes y servicios	57
Artículo 102. Régimen patrimonial	58
Artículo 103. Cuotas de afiliación.....	58
Artículo 104. Manual de Gestión Económica.....	58
TÍTULO VIII: DEL RÉGIMEN JURÍDICO	59
Artículo 105. Jerarquía administrativa interna.....	59
Artículo 106. Sujeción al derecho administrativo	59
Artículo 107. Sujeción al derecho privado.....	59
TÍTULO IX: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	60
Artículo 108. Sujeción a responsabilidad disciplinaria.....	60
Artículo 109. Competencia disciplinaria.....	60
Artículo 110 Tipos de infracciones.....	61
Artículo 111. Tipos de sanciones.....	62
Artículo 112. Reglas básicas del procedimiento disciplinario	63
TÍTULO X: DE LA REFORMA DE REGLAMENTO.....	64
Artículo 113. Procedimiento de Reforma del Reglamento.....	64
Disposición adicional primera. De aquellos territorios que no tienen Consejo de la Juventud territorial.	65
Disposición adicional segunda. <i>Lenguaje inclusivo</i>	65
Disposición transitoria primera. <i>Modificación normativa.</i>	65
Disposición transitoria segunda. <i>Democracia paritaria</i>	65
Disposición transitoria tercera. <i>Actualización de membresía</i>	65
Disposición transitoria tercera. <i>Cuotas del ejercicio 2023</i>	66
Disposición derogatoria única.....	66
Disposición final primera. <i>Habilitación normativa.</i>	66
Disposición final segunda. <i>Entrada en vigor</i>	66

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN INTERNO

CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ESPAÑA

El Consejo de la Juventud de España (CJE) es un órgano de participación juvenil de ámbito estatal que nace con la Ley 18/1983, de 16 de noviembre. Esta legislación fue la base del CJE hasta su derogación a través de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionamiento del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa; que buscó la supresión del órgano y dejó al mismo «en funciones» hasta la aprobación de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que a través de su disposición final 33 regulariza la situación del Consejo. Con la ley de 2014 se altera por primera vez la naturaleza jurídica del CJE transformándolo en una corporación pública de base privada.

A través de la Ley de 2018 se establecen tres niveles jerárquicos en la normativa que regula el Consejo. En un primer lugar la propia Ley, en un segundo nivel un reglamento ejecutivo que desarrolle la composición y el funcionamiento del Consejo y que se corresponde con el Real Decreto 999/2018, de 3 de agosto, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo de la Juventud de España. Por último, existiría una norma de elaboración interna, el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno (ROFI).

Por ello este Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del CJE se erige como una herramienta indispensable para la gestión y el funcionamiento interno del Consejo, y permite asegurar una correcta ejecución de las actividades y funciones que se encomiendan al mismo a través de la Ley 6/2018, de 3 de julio, y el Real decreto 999/2018, de 3 de agosto.

Disposiciones Generales

Artículo 1. Definición del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno

El Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno es la norma interna y específica del Consejo de la Juventud de España, aprobada por la Asamblea del Ente celebrada en Madrid el 2 de septiembre de 2023, con la autorización del Ministerio de Juventud de Infancia, por medio de la Resolución “-----”de la Dirección General del Instituto de la Juventud.¹

Artículo 2. Normas reguladoras.

Son normas reguladoras del Consejo de la Juventud de España:

1. Los convenios internacionales sobre la materia en los que España sea parte
2. El artículo 48 de la Constitución Española.
3. El artículo 21 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, relativo al Consejo de la Juventud de España.
4. El Real Decreto 999/2018, de 3 de agosto, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo de la Juventud de España.
5. El presente Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo de la Juventud de España.
6. En el siguiente orden: El Código Ético, el Reglamento Disciplinario, el Reglamento del Comité de Relaciones Internacionales, el Reglamento de la Bolsa de Formación y el Manual de Gestión Económica.
7. Las resoluciones y Acuerdos, de carácter normativo que adopte la Asamblea General o Ejecutiva.
8. Las resoluciones que dicten la Comisión Permanente o la Presidencia en ejercicio de sus funciones.
9. Las Instrucciones técnicas de la secretaría o de la gerencia, dictadas en desarrollo de otras normas o por iniciativa propia.

En la Secretaría del Consejo se dispondrá de un repositorio electrónico único, dónde constarán debidamente actualizadas todas las normas dictadas, con la finalidad de dar la necesaria publicidad institucional.

¹ A fecha 2 de enero de 2024, el Instituto de la Juventud no ha emitido la resolución de autorización.

Artículo 3. Naturaleza.

1. El Consejo de la Juventud de España es una entidad corporativa pública de base privada, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de su fin, que desarrolla su actividad en todo el territorio nacional, sin perjuicio de la representación internacional que tiene reconocida.

2. El Consejo de la Juventud de España se regirá en su funcionamiento por las normas de derecho privado, con las especificidades previstas en esta norma y en las disposiciones posteriores que lo desarrollen.

3. No obstante, en el ejercicio de las funciones públicas que le hayan sido atribuidas o delegadas se regirá por las normas de derecho público aplicables; en especial por la Ley del Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley del Procedimiento Administrativo Común o normas que las sustituyan.

3. El Consejo de la Juventud de España se configura principalmente como entidad de interlocución y colaboración en materia de juventud con los Poderes Públicos, Órganos Constitucionales, Administración General del Estado y sus organismos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes.

Artículo 4. Fin.

1. El Consejo de la Juventud de España tiene como fin servir de cauce de encuentro, diálogo, participación y asesoramiento en las políticas públicas en materia de juventud.

Artículo 5. Funciones.

1. El Consejo de la Juventud de España ejercerá las siguientes funciones públicas:

- a. Representar a la juventud asociada y defender los intereses de la juventud de manera global.
- b. Colaborar con las Administraciones Públicas en el diseño, implantación, gestión, seguimiento y evaluación de aquellas políticas y actuaciones en materia de juventud.
- c. Fomentar junto a los poderes públicos la participación de la juventud, y en especial de las entidades juveniles, en el desarrollo de la educación no formal.
- d. Fomentar el tejido participativo en colaboración con las Administraciones Públicas, estimulando la creación de entidades y Consejos de Juventud en los distintos ámbitos territoriales, apoyándolos y capacitándolos.
- e. Impulsar la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo social, económico, cultural y político.

f. Canalizar y defender las demandas e intereses de la juventud actuando como interlocutor eficaz ante los poderes del Estado, pudiendo participar a estos efectos en los consejos u órganos consultivos que existan en la Administración General del Estado relacionados con la juventud.

g. Participar representando a España como interlocutores de la juventud asociada española y defendiendo los intereses de la juventud de manera global, en el Foro Europeo de la Juventud, así como en aquellos otros órganos y espacios internacionales que estén destinados a la sociedad civil y cuyas funciones guarden relación con las inherentes al Consejo de la Juventud de España.

h. Emitir, a iniciativa propia o a petición de las Administraciones Públicas, informes y dictámenes sobre aquellos proyectos normativos, planes, programas y otras iniciativas relacionadas con el objeto y finalidad del Consejo de la Juventud de España.

2. Corresponde además al Consejo de la Juventud de España el ejercicio de las siguientes funciones:

a. Realizar, con autonomía e independencia, análisis, estudios, e informes desde la perspectiva juvenil.

b. Fomentar la coordinación, relación e intercambio entre las entidades integrantes, así como las relaciones con plataformas interasociativas y movimientos sociales.

c. Sensibilizar a la opinión pública sobre la realidad juvenil y proyectar las propuestas de la juventud hacia la sociedad.

d. Favorecer la creación y consolidación de iniciativas que permitan la participación sindical de la juventud asociada y no asociada.

e. Colaborar con los movimientos sociales en la consecución de los fines comunes en materia de juventud.

f. Promover la participación de la juventud en la cooperación internacional para el desarrollo, el conocimiento mutuo de los pueblos y la consecución de la paz.

g. Realizar todas aquellas otras que contribuyan al cumplimiento del fin establecido en el artículo cuatro.

Artículo 6. Principios rectores.

1. El Consejo de la Juventud de España funcionará bajo los siguientes principios, que las entidades miembros se comprometen a respetar:

a. La defensa de los derechos e intereses de la juventud en su diversidad que viva en España o haya emigrado.

b. La orientación de sus actuaciones a la cogestión y codecisión de las políticas públicas, con una perspectiva de juventud.

c. La libertad y autonomía real de su funcionamiento respecto de cualquier otra institución pública o privada, garantizando su independencia política y administrativa.

d. La eficacia de su participación e interlocución ante los poderes públicos.

- e. La participación plural y representativa de las entidades como protagonistas en la toma de decisiones.
 - f. La apertura a la participación de toda la juventud teniendo en cuenta su diversidad, pluralidad y así como cualquier realidad que les afecte..
 - g. La autogestión a través de estructuras democráticas propias y medios que aseguren una organización eficiente, dirigida por representantes jóvenes.
 - h. La financiación estable y suficiente que permita el desarrollo de las acciones oportunas para el cumplimiento del fin y las funciones encomendadas.
 - i. La transparencia tanto en sus actuaciones, como su gestión interna. Promocionando y facilitando el acceso a la información en los términos más amplios posibles.
 - j. La necesidad de que la igualdad de género esté presente tanto en sus actuaciones como en sus estructuras de participación.
 - k. La defensa del pluralismo político de la juventud, y su promoción en el Consejo de la Juventud de España como vía para ser el reflejo más fiel de la juventud
 - l. La no discriminación por razón de nacimiento, identidad de género, étnico-racial, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
2. El Consejo de la Juventud de España, así como las entidades que lo conforman, quedarán sujetas en su organización, funcionamiento y actuación a las siguientes disposiciones de carácter internacional, debiendo observar en todo caso lo dispuesto por cualquier otra convención o tratado de similares características:
- 1. Resolución 217 A (III) de la Asamblea General de Naciones Unidas, del 10 de diciembre de 1948, por la que se adopta la Declaración Universal de Derechos Humanos.
 - 2. Resolución 44/25 de la Asamblea General de Naciones Unidas, del 20 de noviembre de 1989, por la que se adopta la Convención de los Derechos del Niño.
 - 3. Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales del Consejo de Europa, del 4 de noviembre de 1950, y sus Protocolos adicionales.
 - 4. Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, del 7 de diciembre de 2000.
 - 5. Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, del 11 de octubre de 2005, adoptada por los Estados iberoamericanos y la Organización Iberoamericana de Juventud.

Artículo 7. Sede y ámbito de actuación.

- 1. La sede fiscal y social del Consejo de la Juventud de España se establece en Madrid.
- 2. El ámbito territorial del Consejo es España, sin menoscabo de la labor de representación internacional que tiene asignada.

TÍTULO I: DE LA MEMBRESÍA DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ESPAÑA

CAPÍTULO I: TIPOLOGÍA DE ENTIDADES Y REQUISITOS

Artículo 8. Membresía del Consejo de la Juventud de España.

1. El Consejo de la Juventud de España está compuesto por sujetos de Pleno Derecho y Observadoras.
2. Podrán ser entidades miembros del Consejo de la Juventud de España:
 - a. Las asociaciones juveniles, federaciones o equivalentes de ámbito estatal constituidas por estas, reconocidas legalmente como tales.
 - b. Las Secciones juveniles, Áreas, Departamentos y Secretarías de las demás asociaciones, siempre que aquellas reúnan el total de los requisitos señalados:
 - b.i. Tener una especificidad y mandato de trabajo juvenil reconocida por los órganos de dirección de la entidad general, así como una estructura permanente, donde las personas jóvenes sean protagonistas.
 - b.ii. Las personas asociadas o afiliadas a la entidad general pertenecientes a la Secretaría, Departamento, Área o sección juvenil o equivalente deberán ser en su mayoría jóvenes, de acuerdo con la normativa de la propia entidad.
 - b.iii. La delegación expresa de la representación en materia juvenil en la Secretaría, Departamento, Área o sección juvenil o equivalente, por parte de la entidad general mediante acuerdo de sus órganos competentes.
 - c. Las entidades sociales reconocidas legalmente como tales, siempre que sus estatutos contemplen de forma clara y explícita que entre sus fines sociales se encuentren el desarrollo de manera continuada de programas y actuaciones dirigidos exclusivamente a personas jóvenes.
 - d. Los Consejos de la Juventud o entidades equivalentes de ámbito autonómico.
3. La incorporación al Consejo de la Juventud de España de una federación, confederación o equivalente excluye la de sus entidades miembros por separado.
4. La condición de entidad miembro de un Consejo de la Juventud o Consejo de la Juventud en proceso de creación reconocido por una comunidad o ciudad de régimen autonómico o foral es

compatible con el derecho al incorporarse al Consejo de la Juventud de España siempre que la entidad candidata esté incluida en alguno de los párrafos a), b) y c) del apartado 1 del presente artículo.

Artículo 9. Requisitos para ser miembro de Pleno Derecho y Observadoras.

1. De los requisitos para ser entidad de Pleno Derecho
 - a. Las entidades comprendidas en el Artículo 8.2 a y b, deberán tener al menos 1000 personas asociadas o afiliadas mayores de 12 años y menores de 30 años, además de una implantación y organización propias en tres comunidades o ciudades de régimen autonómico o foral, perteneciendo al Consejo correspondiente con personalidad jurídica propia.
 - b. Las entidades comprendidas en el Artículo 8.2 c, deberán contar con, al menos 3500 personas asociadas o afiliadas mayores de 12 de años y menores de 30 años. Además, deberán tener implantación y organización propia en tres comunidades o ciudades de régimen autonómico o foral, perteneciendo al Consejo correspondiente con personalidad jurídica propia, así como tener implantación en 20 municipios o cinco consejos locales de la juventud.
 - c. Las entidades comprendidas en el Artículo 8.2 d, deberán estar reconocidas por las correspondientes comunidades y ciudades con régimen autonómico y foral, y contar con personalidad jurídica propia.
 - d. Excepcionalmente se podrán admitir entidades de pleno derecho que por la especificidad y características de baja prevalencia del colectivo joven representado no cumplan con los criterios recogidos en el presente artículo, en el artículo 8 apartado 2, según el procedimiento establecido en el Artículo 16.
 - e. En aquellos territorios donde no hubiera Consejos de Comunidad o ciudad de régimen autonómico o foral con personalidad jurídica propia. Podrá ser acreditada la presencia de la entidad, computando dos presencias autonómicas como un Consejo de Comunidad o ciudad de régimen autonómico o foral con personalidad jurídica propia.
2. Requisitos para ser entidades Observadora
 - a. Aquellas entidades estatales que no reúnan los requisitos de los párrafos a) y b) del apartado 1, pero cuenten con presencia, al menos, en dos comunidades autónomas o ciudades de régimen autonómico o foral, con un total de 200 personas asociadas.
 - b. Aquellos organismos autonómicos de representación de la juventud cuyos máximos órganos de representación y gobierno estén elegidos por personas jóvenes, cuenten con reconocimiento público y tengan el acuerdo de conseguir personalidad jurídica propia.
3. Todas las entidades deberán respetar las normas a las que se hace referencia en el artículo 6.2 del presente reglamento
4. Las estructuras y funcionamiento de las entidades miembro deberán ser democráticas; entendiéndose como tal lo que disponga la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación

5. Los requisitos establecidos en el presente artículo serán certificados en el proceso de entrada de las entidades, así como previamente a la celebración de la Asamblea General Ordinaria. En caso de que una entidad de pleno derecho u observadora dejara de cumplir los requisitos se actualizará su estatus.

CAPÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES MIEMBRO

Artículo 10. Derechos de las entidades miembro de Pleno Derecho.

1. Participar en todos los órganos de gobierno no electos con el número de personas delegadas que les corresponda, con derecho de voz y voto.
2. Elegir y ser elegidos para los órganos del Consejo de la Juventud de España.
3. Participar en las actividades organizadas por el Consejo de la Juventud de España.
4. Tener la posibilidad de participar en las actividades en las que tome parte el Consejo de la Juventud de España.
5. Tener acceso a la información y, previa solicitud, a la documentación del Consejo de la Juventud de España.
6. Proponer asuntos al orden del día de las Asambleas Generales y Asambleas Ejecutivas, decidiendo estos órganos sobre su inclusión o no.
7. Hacer propuestas de resoluciones y enmiendas a la documentación en los órganos de gobierno.
8. Solicitar la convocatoria de los órganos de trabajo y asesoramiento que estime oportuno.
9. Ser informadas por la Comisión Permanente del estado de las cuentas y administración interna. Así como, consultar en cualquier momento, previa petición, las cuentas y balances del Consejo de la Juventud de España.
10. Utilizar, previa petición, la infraestructura y los servicios del Consejo de la Juventud de España.
11. Aquellos que se acuerden por la Asamblea [General](#).

Artículo 11. Derechos de las entidades miembro observadoras.

1. Participar en todos los órganos de gobierno no electos con una persona delegada que tendrá derecho a voz, pero no voto.
2. Participar en las actividades organizadas por el Consejo de la Juventud de España.
3. Tener la posibilidad de participar en las actividades en las que tome parte el Consejo de la Juventud de España.

4. Tener acceso a la información y, previa solicitud, a la documentación del Consejo de la Juventud de España.
5. Proponer asuntos al orden del día de las Asambleas Generales y Asambleas Ejecutivas, decidiendo estos órganos sobre su inclusión o no.
6. Hacer propuestas de resoluciones y enmiendas a la documentación en los órganos de gobierno.
7. Solicitar la convocatoria de los órganos de trabajo y asesoramiento que estime oportuno.
8. Ser informadas por la Comisión Permanente del estado de las cuentas y administración interna, así como consultar en cualquier momento, previa petición, las cuentas y balances del Consejo de la Juventud de España.
9. Utilizar, previa petición, la infraestructura y los servicios del Consejo de la Juventud de España.
10. Aquellos que se acuerden por la Asamblea General.

Artículo 12. Deberes de las entidades miembros de Pleno Derecho y Observadores.

1. Contribuir con su colaboración al desarrollo y promoción del Consejo de la Juventud de España.
2. Respetar los principios rectores del Consejo de la Juventud de España.
3. Cumplir la normativa referida al Consejo de la Juventud de España y el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno.
4. Aceptar y respetar los acuerdos adoptados por los órganos competentes del Consejo de la Juventud de España.
5. Participar en los órganos de gobierno que correspondan.
6. Pagar las cuotas y aportaciones que se establezcan.
7. Informar al Consejo de la Juventud de España sobre las variaciones que se produzcan en su entidad con respecto a las condiciones de admisión, incluyendo los cambios que hayan tenido lugar en los órganos de dirección y representación.
8. Asistir a los órganos de toma de decisiones a los que fuera convocados con carácter obligatorio.
9. Conservar los bienes, locales, materiales o documentos del Consejo.
10. Respetar la representatividad de los órganos del Consejo de la Juventud de España.
11. Colaborar en el esclarecimiento de hechos presuntamente constitutivos de infracciones disciplinarias o delitos.
12. Ser responsable tanto en la parte económica como de convivencia en los diferentes espacios del Consejo de la Juventud de España.

13. Aquellos que se acuerden por la Asamblea General.

CAPÍTULO III: RÉGIMEN DE ADMISIÓN

Artículo 13. Solicitud de ingreso.

1. La incorporación como entidad miembro del Consejo de la Juventud de España, se iniciará con una petición formal de solicitud de ingreso que deberá ir acompañada de la documentación que acuerde la Asamblea Ejecutiva.
2. A tal fin, la Asamblea Ejecutiva, por mayoría de dos tercios aprobará un documento que desarrolle el contenido del presente capítulo.

Artículo 14. Informe de entrada.

1. Tras la solicitud de ingreso, se procederá a contrastar la presencia territorial de la entidad solicitante en los consejos de la juventud autonómicos o de ciudades autónomas, así como su presencia en otras comunidades o ciudades autónomas en las que no hubiera consejos de la juventud.
2. Con todos los datos recabados se elaborará un informe preliminar favorable o desfavorable a la entrada de la entidad en base a los requisitos establecidos en el artículo 8, en caso de ser favorable deberá indicarse si fuese entidad de Pleno Derecho u Observadora.
3. La Comisión Permanente será la encargada de llevar a cabo el proceso de revisión de la documentación y elaboración del informe de entrada.
4. Dicho informe será enviado a la entidad solicitante y se habilitará un plazo máximo de 15 días naturales para que hagan las oportunas alegaciones.
5. Tras la revisión de las alegaciones, se realizará el informe de entrada definitivo.

Artículo 15. Resolución del Proceso de Admisión.

1. Tras el cierre del informe de entrada definitivo, este deberá ser trasladado a la primera Asamblea Ejecutiva que se celebre.
2. El informe definitivo será remitido a las entidades miembro junto con el resto de la documentación de la Asamblea Ejecutiva.
3. Las entidades podrán realizar mociones en contra de la admisión de la entidad, que deberán ser presentadas dos semanas antes de la Asamblea Ejecutiva y que serán remitidas a las entidades una semana antes del comienzo de dicha asamblea. Estas deberán estar correctamente justificadas en base al incumplimiento de los criterios establecidos en el presente reglamento.
4. Se podrán dar diferentes supuestos al conocer de la solicitud de ingreso de una entidad:

- a. Informe positivo: si no hubiere moción alguna presentada, la moción prosperará.
 - b. Informe positivo: si se hubiera presentado alguna moción en contra de la admisión: la solicitud de ingreso se someterá a votación en la propia Asamblea Ejecutiva. Prosperará la moción si obtiene 2/3 de los votos emitidos.
 - c. Informe negativo de la CP: ha de estar motivado por el incumplimiento de los requisitos tasados en el presente reglamento, en cuyo caso no procederá el ingreso de la Entidad solicitante. La entidad solicitante podrá recurrir en amparo ante la Comisión de Garantías.
5. En caso de que el Informe de Entrada prospere, la entrada será efectiva en la misma asamblea en la que se adopte.

Artículo 16. Procedimiento de entrada extraordinario.

1. Este procedimiento sólo será aplicable a las entidades que se encuentren en el supuesto especificado en el Artículo 9.1 d.
2. El procedimiento se realizará según lo establecido en el Artículo 13 y 14 del presente reglamento, debiendo especificar por parte de la entidad en la Solicitud de Ingreso que quiere hacerlo por esta vía e indicando la especificidad y características del colectivo de baja prevalencia que representan.
3. En caso de Informe de entrada positivo éste deberá ser aprobado por dos tercios de los votos de la Asamblea Ejecutiva para prosperar, haciéndose efectiva misma asamblea en la que se adopte.
4. En caso de informe de entrada negativo o de no aprobación de los 2/3, la entidad no cursará entrada.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN DE BAJA

Artículo 17. Pérdida de la condición de entidad miembro.

1. Las entidades miembros perderán la condición de entidad miembro por alguna de las siguientes causas:
 - a. Por disolución de la entidad miembro.
 - b. Por decisión de la entidad miembro.
 - c. Por integración de la entidad en otra que sea parte del Consejo de la Juventud de España.
2. Las entidades miembros podrán ser expulsadas por alguna de las causas previstas en el título IX del Régimen Disciplinario; siguiendo el procedimiento previsto en este y en Reglamento Disciplinario que a tal fin se adopte.

TÍTULO II: DE LA COLABORACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ESPAÑA CON OTRAS ENTIDADES O ADMINISTRACIONES

Artículo 18. Tipos de colaboración.

1. El Consejo de la Juventud de España podrá establecer convenios de colaboración con aquellas entidades, públicas o privadas, o administraciones con las que se considere de interés para la consecución de sus funciones.
2. El Consejo de la Juventud de España podrá realizar acuerdos con movimientos sociales estructurados; en especial con aquellos que no estén registrados en el registro correspondiente. Así como colaborar y apoyar a aquellos movimientos sociales no estructurados que sean de especial interés.

Artículo 19. Tipos de relación de convenio.

1. Convenios de Colaboración: serán aquellos que no conlleven una participación de la entidad con la que se está llevando a cabo el convenio en los órganos de gobierno y asesoramiento del Consejo de la Juventud de España.
2. Convenios de Participación: serán aquellos que conlleven una participación de la entidad en los órganos de gobierno y asesoramiento del Consejo de la Juventud de España.

Artículo 20. Convenios de Colaboración.

1. Podrán ser promovidos por la Comisión Permanente o entidades interesadas.
2. El convenio firmado contendrá la colaboración que se dé entre las entidades.
3. El convenio no podrá contener la participación de la entidad con la que se lleva a cabo el convenio, en órganos de gobierno, ni asesoramiento del Consejo de la Juventud de España.
4. Los convenios establecidos deberán ser informados en la siguiente Asamblea Ejecutiva que corresponda tras la firma de estos.

5. En todo caso, los convenios firmados deberán respetar el contenido de las normas internas aprobadas por el Consejo de la Juventud de España, en especial este Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno y los reglamentos de desarrollo que se aprueben, así como los posicionamientos aprobados por las asambleas.

Artículo 21. Proceso de firma de Convenios de Participación.

1. Estos convenios solo se llevarán a cabo con aquellas entidades juveniles, que, por sus especificidades estructurales, no puedan cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 8.
2. Las entidades que soliciten un convenio de participación deberán realizar una Solicitud de Colaboración firmada por representación de la Entidad en la que se haga constar la voluntad de crear un convenio con el Consejo de la Juventud de España, así como el acatamiento expreso a la normativa dispuesta en el artículo 6.2
3. El borrador del convenio, donde se especifique la naturaleza de colaboración y las contraprestaciones de cada una de las partes, será remitido a la primera Asamblea Ejecutiva que se celebre para su ratificación.
4. En caso de que el borrador de convenio sea aprobado por las entidades, el convenio podrá ser firmado el día siguiente a la finalización de la Asamblea Ejecutiva donde se haya tratado.

Artículo 22. Derechos de las Entidades de Convenio de Participación.

1. Son derechos de las entidades de Convenio de Participación:
 - a. Participar en todos los órganos de gobierno no electos con una persona delegada con derecho a voz, pero no a voto
 - b. Participar en las actividades organizadas por el Consejo de la Juventud de España.
 - c. Tener la posibilidad de participar en las actividades en las que tome parte el Consejo de la Juventud de España.
 - d. Tener acceso a la información y, previa solicitud, a la documentación del Consejo de la Juventud de España.
 - e. Consultar en cualquier momento, previa petición, las cuentas y balances del Consejo de la Juventud de España.
 - f. Utilizar, previa petición, la infraestructura y los servicios del Consejo de la Juventud de España.

Artículo 23. Deberes de las Entidades de Convenio de Participación.

1. Son deberes de las entidades de Convenios de Participación:

- a. Contribuir con su colaboración al desarrollo y promoción del Consejo de la Juventud de España.
- b. Respetar los principios rectores del Consejo de la Juventud de España.
- c. Cumplir la normativa referida al Consejo de la Juventud de España y el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno.
- d. Aceptar y respetar los acuerdos adoptados por los órganos competentes del Consejo de la Juventud de España.
- e. Pagar las cuotas y aportaciones que se establezcan.
- f. Informar al Consejo de la Juventud de España sobre las variaciones que se produzcan en su entidad con respecto a las condiciones de participación, incluyendo los cambios que hayan tenido lugar en los órganos de dirección y representación.
- g. Asistir a los órganos de toma de decisiones a los que fuera convocados con carácter obligatorio.
- h. Conservar los bienes, locales, materiales o documentos del Consejo de la Juventud de España.
- i. Respetar la representatividad de los órganos del Consejo de la Juventud de España.
- j. Colaborar en el esclarecimiento de hechos presuntamente constitutivos de infracciones disciplinarias o delitos.

TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y UNIPERSONALES

Artículo 24. Órganos de gobierno.

1. Los órganos de gobierno del Consejo de la Juventud de España se dividen entre asamblearios y electivos.
2. Los órganos asamblearios son:
 - a. La Asamblea General.
 - b. La Asamblea Ejecutiva.
3. Los órganos electivos colegiados son:
 - a. La Comisión Permanente.
 - b. La Comisión de Garantías.
4. Los órganos electivos unipersonales del Consejo de la Juventud de España son:
 - a. La Presidencia.
 - b. La Vicepresidencia o Vicepresidencias.
 - c. La Secretaría.
 - d. La Tesorería.
 - e. La persona responsable de Relaciones Internacionales.
 - f. Las personas responsables de Áreas o Vocalías de la Comisión Permanente.

CAPÍTULO I: ÓRGANOS ASAMBLEARIOS

Sección I: Revisión de estatus y personas delegadas

Artículo 25. Procedimiento de revisión de estatus y personas delegadas.

1. Con una antelación no superior a 60 días de la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria, la Comisión Permanente habilitará un proceso de revisión de su membresía para actualizar su estatus y número de personas delegadas, solicitando a las entidades miembro la documentación necesaria.

2. El nuevo estatus se establecerá en base a los criterios establecidos en el Título I y en caso de ser necesario se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 19.
3. El número de personas delegadas actualizado deberá remitirse, junto con el resto de documentación a la Asamblea Ejecutiva Preelectoral para su aprobación.

Artículo 26. Criterios de asignación de personas delegadas.

1. Cada entidad de pleno derecho tendrá un mínimo de 2 y un máximo de 9 personas delegadas.
2. Las Entidades comprendidas en las letras a), b) y c) del artículo 8, del presente Reglamento contarán con las siguientes personas delegadas:
 - a. Entidades pertenecientes a 3 Consejos de Juventud de Comunidades y ciudades con régimen autonómico y foral con personalidad jurídica propia: 3 personas delegadas.
 - b. Entidades pertenecientes a 4 Consejos de Juventud de Comunidades y ciudades con régimen autonómico y foral con personalidad jurídica propia: 4 personas delegadas.
 - c. Entidades pertenecientes a 5 o 6 Consejos de Juventud de Comunidades y ciudades con régimen autonómico y foral con personalidad jurídica propia: 5 personas delegadas.
 - d. Entidades pertenecientes a 7 u 8 Consejos de Juventud de Comunidades y ciudades con régimen autonómico y foral con personalidad jurídica propia: 6 personas delegadas.
 - e. Entidades pertenecientes a 9 Consejos de Juventud de Comunidades y ciudades con régimen autonómico y foral con personalidad jurídica propia: 7 personas delegadas.
 - f. A partir de nueve, se contará con una persona delegada más por la pertenencia a dos Consejos de Juventud de Comunidades y ciudades con régimen autonómico y foral con personalidad jurídica.
 - g. Contarán con una persona delegada adicional por la presencia en dos Comunidades o ciudades autónomas sin Consejo de la Juventud o equivalente con personalidad jurídica, hasta un máximo de dos.
 - h. En el caso de las organizaciones de estudiantes constituidas como tales, se podrá contabilizar también como pertenencia a un consejo de comunidad o ciudad con régimen autonómico o foral la presencia en el registro público correspondiente en materia de asociaciones de estudiantes en caso de no pertenecer al consejo de ese territorio, sin perjuicio del mínimo de consejos de la juventud exigidos a nivel de membresía.
 - i. De la misma forma dichos certificados equivaldrán a una persona delegada extra por territorio en comunidades o ciudad autonómicas sin Consejo de la Juventud o equivalente con personalidad jurídica, hasta un máximo de 2.
3. Las Entidades comprendidas en la letra d) del artículo 9 del presente Reglamento contarán con dos personas delegadas.
4. Los Consejos de Juventud Comunidades o ciudades de régimen autonómico y foral al amparo de la letra e) del artículo 7 del presente Reglamento, contarán con los siguientes delegados/as.

- a. Todos los Consejos de Juventud de Comunidades y ciudades con régimen autonómico y foral, por el mero hecho de ser miembros, les corresponderán 2 personas delegadas.
- b. Les serán asignadas personas delegadas adicionales en función de los siguientes criterios:
 - bi. Persona delegada adicional por cada 10 asociaciones autonómicas, excepto los consejos de carácter territorial, con un máximo de 3 personas delegadas por este concepto.
 - bii. Persona delegada adicional por cada 3 Consejos de carácter territorial con un máximo de 3 personas delegadas por este concepto. No contarán como consejo territorial los consejos pertenecientes a otro superior ya contabilizado.
 - biii. Persona delegada adicional si la población joven (personas jóvenes de entre 12 y 30 años, ambos inclusive, según el último censo oficial del Instituto Nacional de Estadística) de la Comunidad Autónoma supera las 300.000 personas.

Sección II: Asamblea General

Artículo 27. Funciones.

1. La Asamblea General es el máximo órgano rector del Consejo de la Juventud de España.
2. Las funciones de la Asamblea General serán:
 - a. Determinar las líneas generales de la actuación del Consejo y su programación estratégica.
 - b. Elegir y cesar a las personas que componen la Comisión Permanente.
 - c. Elegir y cesar a las personas que componen la Comisión de Garantías.
 - d. Aprobar y modificar el Reglamento de organización y funcionamiento interno, el cual deberá ser autorizado por el Instituto de la Juventud de España.
 - e. Conocer de las admisiones y expulsiones decididas en la Asamblea Ejecutiva.
 - f. Efectuar mandatos a los demás órganos del Consejo de la Juventud de España.
 - g. Estudiar y debatir los documentos elaborados por los órganos del Consejo de la Juventud de España.
 - h. Aprobar si procede la Memoria, Estado de Cuentas y Balance de situación, así como Anteproyecto de presupuesto, presentados por la Comisión Permanente.
 - i. Aprobar, si procede, el Informe de gestión de la Comisión Permanente correspondiente a su mandato.

- j. Conocer la incorporación y salida del Consejo de la Juventud de España a órganos y organizaciones no gubernamentales de ámbito estatal e internacional.
- k. Conocer de las resoluciones aprobadas en Asamblea Ejecutiva.
- l. Ratificar las admisiones y mociones de expulsión
- m. Cualquier otra que sea necesaria para el correcto funcionamiento del Consejo de la Juventud de España.

Artículo 28. Composición.

1. La Asamblea General está compuesta por:
 - 1) Las personas delegadas por parte de las entidades de pleno derecho con voz y voto.
 - 2) Las personas que componen la Comisión Permanente sin voto y con voz, sin condicionar el sentir y/o el voto de quienes conforman la asamblea, y sin afectar al quórum salvo que acudan como personas delegadas de la entidad miembro a la que pertenecen.
 - 3) Una persona por entidad observadora, con voz, pero sin voto.
 - 4) Una persona por aquellas entidades que en su convenio así lo especifique, con voz, pero sin voto.
 - 5) La persona que ostente el cargo de Gerencia, con voz, pero sin voto.
 - 6) Al menos una persona integrante del Comité de Relaciones Internacionales y de la Comisión de Garantías y hasta un máximo de tres, en calidad de invitadas a la Asamblea.
2. Las delegaciones deberán estar formadas por al menos un 40% de mujeres, salvo para entidades que, por la especificidad de su naturaleza, la Comisión Permanente acuerde que no pueden cumplir este requisito, previa solicitud.

Artículo 29. Convocatoria Asamblea General Ordinaria.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, al menos, cada dos años.
2. La convocatoria oficial de la Asamblea General Ordinaria será expedida con cuarenta y cinco días de antelación, como mínimo. La convocatoria se realizará por escrito certificado y/o medios telemáticos, dirigido a cada entidad miembro del Consejo de la Juventud de España, indicando el correspondiente Orden del Día.
3. La Asamblea General Ordinaria conlleva la realización previa de una Asamblea Ejecutiva con el carácter de preelectoral que deberá celebrarse con al menos una diferencia superior a los 45 días con respecto a la celebración de la Asamblea General.
4. Los temas a tratar en la Asamblea Ejecutiva con el carácter de preelectoral deberán ser, al menos, los siguientes: a. Modificación y aprobación de la propuesta de Orden del Día para la Asamblea General de la Comisión Permanente. b. Aprobación de la composición de la Mesa de la Asamblea General. c. Informar de la documentación presentada por la Comisión

Permanente y las entidades miembros a tratar en la Asamblea General. d. Listado actualizado con el número de personas delegadas por entidad a la Asamblea General. e. Información de todos los plazos relacionados con la Asamblea General.

Artículo 30. Convocatoria Asamblea General Extraordinaria.

1. La Asamblea General podrá reunirse con carácter extraordinario a propuesta de la Comisión Permanente o de un tercio de las entidades miembro de pleno derecho mediante petición por escrito dirigida a la presidencia, o de la Asamblea Ejecutiva. Su contenido deberá responder a cuestiones de urgencia.
2. Notificada a la presidencia la petición de convocatoria de la Asamblea General por parte de las entidades, ésta deberá enviar la convocatoria en el plazo de una semana desde su recepción para su celebración en el plazo máximo de dos meses.
3. En el caso de aprobarse la petición de convocatoria por la Asamblea Ejecutiva, en ella se deberá incluir la fecha prevista de celebración de esta y asuntos a tratar, y corresponderá a la presidencia convocar el día después de su aprobación.
4. La convocatoria de Asamblea General deberá realizarse por la presidencia, por escrito, con al menos, treinta días de antelación.
5. En este supuesto corresponderá a la Comisión Permanente la aprobación de la composición de la Mesa de la Asamblea General.; así como informar de la documentación presentada por la Comisión Permanente y las entidades miembros a tratar en la Asamblea General.

En caso de haberse realizado incorporaciones o salidas de entidades, desde la última Asamblea General, la Comisión Permanente aprobará el listado actualizado con el número de personas delegadas por entidad a la Asamblea General.

6. En caso extraordinario la Asamblea General quedará válidamente constituida, aunque no se cumplan los requisitos de convocatoria establecidos en el presente artículo, si así lo acuerdan por unanimidad estando presentes al completo las delegaciones de todas las entidades miembro de pleno derecho que le corresponderían en la Asamblea General Ordinaria según la membresía correspondiente a la última Asamblea Ejecutiva, junto a una declaración expresa de las entidades de pleno derecho que las acredite

Artículo 31. Procedimiento de gestión de la documentación.

1. Junto con la convocatoria de la Asamblea General se realizará un primer envío de documentación, este envío de documentación constará de lo siguiente:
 - a. Se enviará el orden del día.
 - b. Se enviará la documentación presentada por parte de la Comisión.

- c. Se abrirá un plazo de presentación de resoluciones por parte de las entidades que acabará tres semanas antes de la celebración de la Asamblea Ejecutiva en caso de ser Ordinaria y un plazo de presentación de enmiendas a la documentación que acabará dos semanas antes de la celebración de la Asamblea Ejecutiva en caso de ser ordinaria.
2. Durante el segundo envío de documentación, que será enviada a las entidades miembro con al menos tres semanas en caso de Asambleas Generales Ordinarias, se facilitará toda la documentación relativa a resoluciones, así como la apertura de un plazo extraordinario para la presentación de resoluciones de urgencia que acabará cuando comience la asamblea general. La urgencia de tales resoluciones deberá ser aprobada.
3. En el tercer envío de documentación, que será enviado a las entidades miembro con al menos dos semanas de antelación en caso de la asamblea y contendrá todas las enmiendas presentadas para la documentación de la asamblea.
4. Con una antelación mínima de diez días en caso de Asamblea General Ordinaria, se hará llegar a las personas delegadas toda la documentación final a tratar.
5. Con una antelación mínima de diez días en caso de Asamblea General Ordinaria, se hará llegar a las personas delegadas toda la documentación final a tratar.
6. En el supuesto de una Asamblea General Extraordinaria, los plazos serán reducidos a la mitad.

Artículo 32. De la Mesa de la Asamblea General.

1. La composición y atribuciones de los integrantes de la Mesa serán:
 - a. Una presidencia y una Vicepresidencia a quienes les corresponde abrir, suspender y levantar las sesiones, dirigir los debates, autorizar el uso de la palabra y fijar, a la vista de las peticiones de intervención y del programa, el número máximo de intervenciones y la duración de estas. Podrán alternarse según consideren en el ejercicio de sus funciones.
 - b. Una secretaría a quien le corresponde levantar acta de la Asamblea General.
 - c. Una vocalía a la que le corresponde asistir con conteo de votos.
2. En el supuesto de una Asamblea General Ordinaria, la candidatura a la Mesa deberá ser presentada a la Asamblea Ejecutiva por la Comisión Permanente, que deberá proponer una candidatura y las entidades podrán presentar una propuesta alternativa. En el supuesto de una Asamblea General Extraordinaria, la mesa será aprobada por la Comisión Permanente.
3. Las candidaturas a la Mesa deberán ser cerradas, indicando cuatro personas y el cargo que proponen. Estas candidaturas deberán ser paritarias, teniendo entre la Presidencia y la Vicepresidencia al menos una mujer.
4. Las personas propuestas para la Mesa no podrán ser personas candidatas a ninguno de los cargos que se elijan en esa Asamblea General ni personas delegadas de la misma.

5. La aprobación de la propuesta se realizará por mayoría absoluta de los votos en primera vuelta, y en caso de que ninguna candidatura la alcance, se repetirá la votación entre las dos propuestas más votadas, valiendo mayoría simple.
6. La propuesta de Mesa aceptada deberá preparar la Asamblea General y distribuir de forma equitativa la moderación de esta entre la Presidencia y la Vicepresidencia.
7. Las decisiones de la Mesa se tomarán por mayoría. En caso de empate la Presidencia de la Mesa tendrá el voto de calidad.
8. En caso de ausencia de alguna de las personas de la Mesa, se podrán delegar sus funciones en otra persona de la Mesa.
9. Las competencias de la Mesa se limitan al transcurso de la Asamblea General.

Artículo 33. Constitución.

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén acreditadas, al menos, dos tercios de las personas delegadas convocadas con voto y, en segunda convocatoria, por la mitad más una. De forma ordinaria, será declarada abierta por la Presidencia del Consejo de la Juventud de España.
2. Una vez declarada abierta la Asamblea General se procederá al acto de inauguración de esta y a la presentación de la Mesa de la Asamblea, quien comenzará con los puntos del orden del día.

Sección III: Asamblea Ejecutiva

Artículo 34. Funciones.

1. En el espacio comprendido entre la celebración de dos Asambleas Generales, la Asamblea se reunirá restringidamente y con las atribuciones que se expresan en las letras del apartado siguiente bajo la denominación de Asamblea Ejecutiva.
2. La Asamblea Ejecutiva es el órgano encargado de desarrollar los acuerdos de la Asamblea General y promover la relación entre los miembros de la Comisión Permanente y las entidades miembros. Le competen en particular, sin perjuicio de las competencias de la Asamblea General, las siguientes funciones:
 1. Realizar el seguimiento de las líneas generales y mandatos determinados por la Asamblea General.
 2. Examinar y, si procede, aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios del Consejo de la Juventud de España, sus modificaciones y la liquidación de las cuentas generales que le sean sometidos por la Comisión Permanente.

3. Solicitar la realización de auditoría de las cuentas y nombrar, en su caso, a las personas que deben realizar tal función
4. Autorizar, con carácter previo a su realización, la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes y derechos que representen un valor superior al 50% del activo del Consejo que resulte del último balance anual.
5. Conocer las adquisiciones, enajenaciones o gravámenes de los bienes inmuebles, centros, establecimientos, sociedades mercantiles, valores mobiliarios que representen participaciones significativas en los anteriores y objetos de extraordinario valor, no incluidos en el apartado anterior.
6. Decidir sobre los criterios de contratación de las personas que componen la Comisión Permanente, estableciendo el número y condiciones de las mismas, así como conocer los criterios de contratación del personal laboral, siendo informada de las contrataciones y terminaciones de contrato que se realicen.
7. Ratificar la contratación de la Comisión Permanente y la Gerencia.
8. Conocer la organización de la estructura de gestión que se estime necesaria para el mejor desarrollo y cumplimiento de los objetivos, así como la creación o supresión de las unidades administrativas pertinentes y el nombramiento y cese de sus responsables.
9. Decidir sobre la admisión y expulsión de las entidades integrantes.
10. Aprobar los convenios de participación con entidades. Así como, ser informada del resto de convenios que se firmen.
11. Elegir, en caso de vacante, a las personas miembros de los órganos electos.
12. Fijar las cuotas de las entidades miembros, aprobando el Acuerdo de Cuotas.
13. Aprobar y modificar el Código Ético, el Reglamento Disciplinario, el Reglamento del Comité de Relaciones Internacionales, el Reglamento de la Bolsa de Formación y el Manual de Gestión Económica
14. Crear y disolver grupos de trabajo u otros órganos consultivos que no tengan carácter estructural o permanente.
15. Proponer la revisión del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno.
16. Decidir la incorporación y salida del Consejo de la Juventud de España en Fundaciones, Asociaciones y cualquier otro tipo de entidades de ámbito estatal e internacional. Así mismo, ser informada de la participación en órganos creados por los Poderes Públicos.
17. Aprobar, o ratificar en caso de situación de urgencia, las candidaturas a órganos ejecutivos en las que participe el Consejo de la Juventud de España.
18. Determinar la ubicación de la sede social y fiscal, así como de los centros de trabajo.
19. Decidir sobre los posicionamientos del Consejo de la Juventud de España.
20. Tomar los acuerdos necesarios para garantizar el buen funcionamiento del Consejo de la Juventud de España.

Artículo 35. Composición.

1. La Asamblea Ejecutiva estará compuesta por:
 - a. Una persona representante de cada entidad de pleno derecho, con el voto proporcional a su delegación en la Asamblea General.
 - b. Las personas que componen la Comisión Permanente, sin voto.
 - c. Una persona por entidad observadora, con voz, pero sin voto.

- d. Una persona por aquellas entidades que en su convenio así lo especifique, sin voz, ni voto.
- e. La persona que ostente el cargo de Gerencia, con voz, pero sin voto.
- f. Al menos una persona integrante del Comité de Relaciones Internacionales y de la Comisión de Garantías y hasta un máximo de tres, en calidad de invitadas a la Asamblea.

2. A decisión de la Comisión Permanente, podrá asistir también a la Asamblea Ejecutiva una persona acompañante por entidad, a efectos de deliberación interna, sin voz y sin voto, salvo que se decidiese darles palabra de acuerdo con el artículo 41 de este reglamento.

Artículo 36. Convocatoria.

1. La Asamblea Ejecutiva se reunirá con carácter ordinario, al menos, dos veces al año. De forma Extraordinaria se reunirá convocada por la presidencia, a propuesta de, al menos, dos tercios de la Comisión Permanente o cuando lo soliciten, con la exposición de los asuntos a tratar; o de un tercio de las entidades miembro del Consejo de la Juventud de España. En estos dos últimos casos, la presidencia deberá convocar la Asamblea en el plazo de una semana para celebrarse en un plazo de no más de 30 días desde la recepción de la solicitud.
2. La convocatoria de la Asamblea Ejecutiva Ordinaria será expedida por la presidencia con un mes de antelación; la de la Extraordinaria lo será al menos con quince días. Ambas convocatorias se harán mediante citación por escrito y/o medios telemáticos a cada entidad miembro del Consejo de la Juventud de España.
3. Se convocará una Asamblea Ejecutiva de Urgencia cuando la presidencia de la Comisión Permanente o dos quintos de las entidades de Pleno Derecho entiendan que existen circunstancias sobrevenidas que requieran una especial y urgente respuesta por parte de la Asamblea Ejecutiva. La convocatoria que se realizará mediante citación por escrito y/o medios telemáticos a cada Entidad miembro del Consejo de la Juventud de España con el correspondiente Orden del Día, será expedida con el mayor margen posible, teniendo en cuenta el carácter urgente de la convocatoria.

Artículo 37. Procedimiento de gestión de la documentación.

1. Junto con la convocatoria de la Asamblea Ejecutiva se realizará un primer envío de documentación, este envío de documentación constará de lo siguiente:
 - a. Se enviará el orden del día que será fijado por la Comisión Permanente, oídas las entidades miembros. En caso de ser Extraordinaria sólo incorporará los puntos que hayan motivado la convocatoria.
 - b. Se enviará la documentación presentada por parte de la Comisión
 - c. Se abrirá un plazo de presentación de resoluciones por parte de las entidades que acabará 15 días antes de la celebración de la Asamblea Ejecutiva en caso de ser Ordinaria y 7 días en caso de ser extraordinaria y un plazo de presentación de enmiendas a la documentación que acabará 7 días antes de la celebración de la Asamblea Ejecutiva en caso de ser ordinaria y 4 en caso de ser extraordinaria.

2. Durante el segundo envío de documentación, que será enviada a las entidades miembro con al menos 14 días en caso de Asambleas Ejecutivas Ordinarias y 6 días en el caso de Extraordinarias, se facilitará toda la documentación relativa a resoluciones, así como la apertura de un plazo extraordinario para la presentación de resoluciones de urgencia que acabará cuando comience la asamblea ejecutiva. La urgencia de tales resoluciones deberá ser aprobada.
3. En el tercer envío de documentación, que será enviado a las entidades miembro con al menos 6 días de antelación en caso de Asambleas Ejecutivas Ordinarias y 3 días en caso de extraordinarias contendrá todas las enmiendas presentadas para la documentación de la asamblea.

Artículo 38. De la moderación de la Asamblea.

1. La moderación corresponderá a la Comisión Permanente.
2. Los cargos atribuidos a la Mesa de Asamblea General podrán ser desempeñados por las distintas personas que forman parte de la Comisión Permanente.

Artículo 39. Constitución.

1. La Asamblea Ejecutiva quedará válidamente constituida cuando estén presente la mayoría absoluta de las entidades miembros de pleno derecho. Si no existiera quórum, la Asamblea Ejecutiva se constituiría en segunda convocatoria una hora después de la primera, bastando entonces la asistencia de una tercera parte de las entidades miembros de pleno derecho del Consejo de la Juventud de España.

Sección IV: Funcionamiento de las Asambleas Generales y Ejecutivas

Artículo 40. Acreditación de personas delegadas.

1. Las personas de las entidades delegadas de ambas tendrán entre 12 y 30 años, ambos incluidos, en el momento de inicio de la Asamblea.
2. Las personas delegadas acreditarán su condición mediante la exhibición del DNI o cualquier otro documento acreditativo de igual valor. La organización de la asamblea comprobará que la persona se encuentra inscrita en el Registro de personas delegadas y le otorgará la correspondiente credencial.
3. La condición de persona delegada no es delegable.

Artículo 41. Participación de entidades con convenio e invitadas.

1. Por mayoría simple al comienzo de la asamblea podrá acordarse dotar de palabra a las entidades de convenio y las personas invitadas que se considere.

Artículo 42. Papel de la mesa o moderación:

1. Ordenar e impulsar el trabajo de acuerdo con el Orden del día de la asamblea.
2. Presidir y ordenar las votaciones y los debates.
3. Proponer, en su caso, la disposición de temas o cuestiones del Orden del día cuando la marcha de la asamblea así lo requiera.
4. Velar porque la asamblea sea un espacio seguro para las personas delegadas de la asamblea.
5. Hacer cumplir la normativa referida al Consejo de la Juventud de España e interpretar en primera instancia este reglamento sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Garantías.
6. Llamar al orden y, en su caso, retirar la palabra a quienes en sus intervenciones se alarguen excesivamente, se salgan del tema objeto del debate, falten a lo establecido en el presente Reglamento, alteren el orden de los debates, realicen comentarios ofensivos contra personas o entidades u obstaculicen la buena marcha de la asamblea.
7. Evitar en la moderación que se generen diálogos entre dos personas intervinientes.
8. Solicitar, para el ejercicio de sus funciones, la asistencia y colaboración del personal técnico y la Comisión Permanente.

Artículo 43. Del desarrollo de las asambleas.

1. Las asambleas funcionarán en Plenario, excepto en aquellos casos regulados en este reglamento.
2. Intervención en los debates.
 - a. Las personas que deseen intervenir en los debates deberán solicitar el uso de la palabra a la Mesa o Moderación de la asamblea.
 - b. La Mesa o Moderación fijará el tiempo máximo de intervención y dará los turnos de palabra velando por la proporcionalidad entre las personas y delegaciones intervinientes.
 - c. En el caso de la Asamblea General, la Comisión Permanente podrá hacer uso de la palabra, previa solicitud a la Mesa, en cualquier momento de los debates, sin perjuicio de la facultad de la Mesa para dirigir dichos debates. Cuando intervengan como personas delegadas de la Asamblea se identificarán como tal.

3. Procedimiento de debate de documentos y enmiendas.

- a. La Mesa o Moderación concederá a la persona Ponente el uso de la palabra para la defensa del documento o propuesta sometida a examen, exponiendo sus líneas fundamentales. En los casos de documentos elaborados por un órgano de trabajo del Consejo de la Juventud de España, la ponencia será realizada por la persona responsable de la Comisión Permanente.
 - b. A continuación, la Ponencia presentará las enmiendas para las que propone su aprobación en bloque. Esta propuesta deberá ser ratificada por la asamblea. Cualquier persona delegada podrá solicitar el debate y voto de alguna de las enmiendas de ese bloque.
 - c. Posteriormente se abrirá el turno de intervenciones de las entidades proponentes del resto de enmiendas, así como de aquellas personas que lo hubieran solicitado. La Mesa o Moderación podrá acordar que la defensa de varias enmiendas se haga de forma conjunta por adecuación temática.
 - d. La ponencia podrá intervenir en réplica a cualquier enmendante. En cualquier caso, la entidad enmendante tendrá derecho a intervenir al final del debate de la enmienda en cuestión.
 - e. No se podrán presentar enmiendas de voz durante la asamblea.
 - f. Se podrán proponer de voz transaccionales a enmiendas durante la asamblea. Para que estas prosperen deberán ser aprobadas por la entidad enmendante. En ningún caso podrán existir enmiendas a las transaccionales.
 - g. No podrán existir transaccionales o modificaciones de las enmiendas a iniciativa de la propia entidad enmendante.
 - h. La Ponencia tendrá derecho a intervenir al final del debate del documento completo.
 - i. Terminado el debate de cada enmienda se someterá a votación. La votación podrá realizarse por bloques, para el mejor desarrollo de los debates, pudiendo cualquier persona delegada solicitar votación separada de alguna de las enmiendas.
4. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del Día, salvo que sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple.

Artículo 44. Votaciones.

1. Del momento de la votación:

- a. Al comienzo de las votaciones la Mesa o Moderación clarificará la interpretación de los sentidos de voto.
- b. Las votaciones de documentos, enmiendas y resoluciones serán públicas salvo que lo solicite expresamente una persona delegada debidamente acreditada. Se garantizará la posibilidad de voto dividido en las delegaciones.

- c. La Mesa o Moderación de la asamblea procederá a determinar si las votaciones se realizan simultánea o sucesivamente y, en este último caso, el orden de aquellas. En cualquier caso, si una persona delegada debidamente acreditada lo solicita se separará la votación correspondiente del bloque.
- d. Las votaciones no podrán interrumpirse bajo ningún pretexto, ni se concederá la palabra sobre el tema objeto de la votación a ninguna persona.
- e. Las votaciones serán válidas independientemente del número de personas delegadas con voto presentes, a puerta cerrada, no pudiéndose incorporar ninguna persona delegada una vez comenzada la votación.
- f. La salida de la sala deberá notificarse a la Mesa o Moderación.
- g. Tras el debate de las enmiendas se someterá a votación el texto completo con las enmiendas aprobadas e incorporadas al mismo.
- h. Antes de cada votación, la Mesa o Moderación expondrá con claridad los términos de las propuestas o propuesta sometidas a la misma.
- i. A la vista de la marcha de los debates, la Mesa o Moderación podrá decidir un procedimiento de urgencia para poner término a los mismos, que habrá de incluir necesariamente, una votación de totalidad del documento sujeto a discusión.

2. Sentidos de voto:

- a. El voto a favor se entiende como estar de acuerdo con la propuesta.
- b. El voto en contra como no estar de acuerdo con la propuesta o estar en contra de que ésta conste entre los posicionamientos del Consejo de la Juventud de España.
- c. La abstención será la forma de delegar en otras la toma de la decisión.
- d. Junto a la documentación de la Asamblea se incorporará la explicación de los sentidos de voto

3. Del voto particular:

- a. Las personas delegadas podrán presentar voto particular o explicación de su voto contra el acuerdo de la mayoría. Las entidades deberán anunciarlo, antes de levantarse la sesión de la Asamblea, y remitirlo digitalmente en formato texto, dentro del plazo de los cinco días posteriores, a la secretaría del Consejo de la Juventud de España.
- b. Las personas delegadas que hayan votado en contra podrán adherirse al voto particular o redactar el suyo propio siempre que de conformidad al apartado anterior se hayan reservado este derecho.
- c. Así mismo, cualquier persona delegada podrá requerir que conste expresamente en el acta su parecer contrario al acuerdo de la mayoría, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto desfavorable.

4. Del sistema de voto:

- a. La Mesa o moderación de la asamblea establecerá los mecanismos de voto en cada momento debiendo informarse a las Entidades del sistema a seguir antes del inicio de cada votación.

5. Del voto ponderado:

- a. Si en algún momento la distribución del número de personas delegadas con derecho a voto alterara, en cualquier de los dos sentidos, el equilibrio 60% - 40% entre Consejos de la Juventud y organizaciones, la Asamblea deberá automáticamente compensar la infrarrepresentación del sector cuyos votos no llegan al 40% de los emitidos, multiplicando por el resultado de la siguiente fórmula:

$$a=2V_s/3V_i$$

Siendo V_s los votos emitidos por el sector sobrerrepresentado con más del 60% de los votos emitidos totales y V_i los votos emitidos por el sector infrarrepresentado con menos del 40% de los votos emitidos totales.

En caso de producirse una votación secreta, deberá votarse en urnas separadas para posibilitar la ponderación del voto.

Artículo 45. Adopción de acuerdos:

1. Los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de votos, a excepción de:
 - a. El acuerdo sobre enmiendas a textos trabajados en órganos de trabajo y asesoramiento, la adopción del Documento de Bases, el establecimiento de sanciones y la entrada o salida en organizaciones y plataformas, que deberán contar con la mayoría absoluta del total de votos emitidos.
 - b. La reforma del reglamento, que deberá contar con dos tercios del total de los votos emitidos.
2. De producirse un empate se repetirá la votación. De persistir el empate, prevalecerá el acuerdo previo.
3. Los acuerdos adoptados por la asamblea serán ejecutivos desde el mismo momento de su adopción, con independencia de las correcciones que se pudieran realizar en el momento de la aprobación del acta. A excepción de las decisiones sobre entradas de entidades que serán efectivas al día siguiente de la finalización de la asamblea.

Artículo 46. Actas.

1. Corresponde a la Secretaría la redacción de las Actas de las Sesiones, recogiendo en las mismas las líneas generales de las intervenciones, las propuestas formuladas con indicación del nombre de la persona ponente y entidad, las votaciones producidas y los resultados de las elecciones. Las Actas serán firmadas por la Secretaría, con el Visto Bueno de la Presidencia.

2. Las actas serán aprobadas en la asamblea posterior del mismo rango.

CAPÍTULO II: ÓRGANOS ELECTOS

Sección I: De la Comisión Permanente

Artículo 47. Funciones.

1. La Comisión Permanente es el órgano colegiado encargado de ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y de la Asamblea Ejecutiva.
2. Las competencias colegiadas de la Comisión Permanente son:
 1. Convocar, coordinar y promover la comunicación de la Comisiones especializadas, Grupos de Trabajo y Grupos Operativos, así como cualquier otro órgano.
 2. Asumir la dirección del Consejo de la Juventud de España y su representación cuando las Asambleas no estén reunidas.
 3. Ejecutar los mandatos y acuerdos de la Asamblea General, la Asamblea Ejecutiva y otros órganos.
 4. Elaborar la documentación a presentar ante la Asamblea General y la Asamblea Ejecutiva.
 5. Estudiar e informar las solicitudes de admisión.
 6. Proponer la propuesta de contratación de Gerencia para su aprobación en la Asamblea Ejecutiva.
 7. Emitir informes y dictámenes que le sean solicitados o acordados por iniciativa propia sobre la problemática de la juventud.
 8. Contratar el personal al servicio del Consejo de la Juventud de España y aprobar las liberaciones de personas de la Comisión Permanente que correspondan, según los criterios adoptados por la Asamblea Ejecutiva. Así como acordar las terminaciones de contrato que se considere.
 9. Ejercer como órgano de contratación del Consejo, a los efectos de la Ley de Contratos del Sector Público; sin perjuicio de las delegaciones que se acuerden en el Manual de Gestión Económica.
 10. Aprobar las adquisiciones, enajenaciones o gravámenes de los bienes inmuebles, centros, establecimientos, sociedades mercantiles, valores mobiliarios que representen participaciones significativas en los anteriores y objetos de extraordinario valor, siempre que no se requiera autorización previa.
 11. Aprobar la organización de la estructura de gestión que se estime necesaria para el mejor desarrollo y cumplimiento de los objetivos, así como la creación o supresión de las unidades administrativas pertinentes y el nombramiento y cese de sus responsables.
 12. Cualesquiera otras funciones que las Asambleas General y Ejecutiva deleguen en la Comisión Permanente explícitamente.

Artículo 48. Composición.

1. La Comisión Permanente estará compuesta por un número impar de personas no superior a nueve. Que serán elegidas para periodos de dos años en las Asambleas Generales. Entre ellas:

- a. La Presidencia
- b. La o las Vicepresidencias
- c. La Secretaría
- d. La Tesorería
- e. La persona Responsable de Relaciones Internacionales
- f. Un mínimo de dos Vocalías y un máximo de cuatro

2. La Comisión Permanente estará formada por, al menos, un 40% de mujeres. Entre los cargos de Presidencia, Vicepresidencias y Responsable de Relaciones Internacionales debe de haber al menos un 40% de mujeres. El reparto interno de competencias entre las personas miembro de la Comisión Permanente se hará de forma equitativa. La composición de la Comisión Permanente debe reflejar la diversidad de la juventud, asegurando la participación de distintos colectivos que aporten visiones y perspectivas diversas.

3. Las personas que componen la Comisión Permanente, una vez elegidas, representan al conjunto de entidades del Consejo de la Juventud de España; por lo que en el ejercicio de sus cargos no están ligadas por el acuerdo de sus respectivas entidades.

4. La Composición de la Comisión Permanente será publicada en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 49. Reuniones de la Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente se reunirá, al menos, mensualmente, a excepción hecha del mes de agosto; y en las ocasiones en que sea convocada por la presidencia, bien porque lo crea necesario o a petición de un tercio de las personas miembro de la Comisión Permanente.

2. La convocatoria de las reuniones de la Comisión Permanente se tramitará con una antelación mínima de 72 horas e irá acompañada del Orden del Día fijado por la Presidencia, quien tendrá en cuenta las peticiones formuladas por las personas miembro de la Comisión Permanente.

3. La Presidencia de la Comisión Permanente podrá convocar reuniones de la Comisión Permanente con carácter de urgencia cuando a juicio de la Presidencia se produzcan circunstancias excepcionales que así lo exijan. En dichas reuniones tan sólo se podrán tratar aquellos asuntos que hayan provocado la convocatoria de la reunión extraordinaria y urgente.

4. Para la válida constitución de la Comisión Permanente deberá estar la Presidencia, o la persona designada en su ausencia, y la mitad más una del resto de integrantes de esta.

5. Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de la aprobación del acta en la siguiente reunión de la Comisión Permanente. Para que los acuerdos recaídos sean válidos deberán

ser adoptados por más de la mitad de las personas miembro asistentes a la Reunión de la Comisión Permanente.

6. La Secretaría del Consejo de la Juventud de España levantará Acta de cada reunión en la que figurarán los acuerdos adoptados y todas las circunstancias que resulten procedentes para el fiel reflejo de las reuniones. Las Actas serán firmadas por la Secretaría, con el Visto Bueno de la Presidencia, y serán aprobadas en la misma reunión o en la posterior. Dichas actas, en forma de actas de acuerdos, serán puestas a disposición de las entidades.

7. La persona que ostente el cargo de Gerencia podrá participar de las reuniones de la Comisión Permanente, siempre que esta lo estime oportuno, con voz, pero sin voto.

Sección II: Órganos Unipersonales

Artículo 50. Presidencia.

1. Corresponden a la Presidencia las siguientes funciones:

1. Ostentar la máxima representación legal del Consejo de la Juventud de España ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas cuando tal función no la ejerza colegiadamente la Comisión Permanente.
2. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General, Asamblea Ejecutiva y de la Comisión Permanente, y supervisar la ejecución de las decisiones y acuerdos adoptados por estos órganos.
3. Convocar las Mesas de Consejos o Sectoriales sobre cualquier asunto que la Comisión Permanente estime de interés para el Consejo de la Juventud de España.
4. Dirigir, impulsar y coordinar la actividad general del Consejo y de sus órganos de gobierno, supervisando la administración y el correcto desarrollo de sus programas de objetivos.
5. Dar el visto bueno a las Actas y certificaciones levantadas por la Secretaría.
6. Ordenar los pagos válidamente acordados.
7. Ejercer como órgano de contratación en los supuestos que se haya delegado por la Comisión Permanente.
8. Disponer del patrimonio del Consejo en los términos del artículo 102.
9. Otorgar poderes con las facultades que estime necesarias para gestionar y ejecutar las actividades convenientes para el normal desenvolvimiento de la Institución
10. Adoptar las medidas que considere de carácter urgente para el buen gobierno, régimen y administración del Consejo de la Juventud de España, debiendo informar previamente a la Comisión Permanente, que lo ratificará – si procede- en la reunión más inmediata.
11. Aquellas que le delegue la Asamblea o la Comisión Permanente.
12. Cualesquiera otras competencias que no se atribuyen expresamente a la Asamblea General, a la Comisión Permanente o a otros órganos del Consejo.

Artículo 51. La/s Vicepresidencia/s.

1. Corresponden a la/s Vicepresidencia/s las siguientes funciones:
 - a. Sustituir a la presidencia por indicación de esta o en los casos de ausencia, enfermedad y vacante.
 - b. Todas aquellas que le confiera la Presidencia y, particularmente, las que le otorgue la Comisión Permanente u otros órganos de gobierno.

Artículo 52. La Secretaría.

1. Corresponden a la secretaría las siguientes funciones:
 - a. Redactar con el visto bueno de la Presidencia, las actas de las reuniones de los órganos de gobierno.
 - b. Custodiar la documentación del Consejo de la Juventud de España.
 - c. Expedir las certificaciones que se soliciten por las personas interesadas.
 - d. Recibir y dar cuenta a la Comisión Permanente de todas las solicitudes y comunicaciones con efectos jurídicos para las entidades miembro o ciudadanos en general.
 - e. Supervisar que el funcionamiento del Consejo de la Juventud de España se adapte a la normativa vigente; ejerciendo el control de legalidad sobre los actos del Consejo y la dirección de los asuntos jurídicos.
 - f. La representación administrativa del Consejo de la Juventud de España en los supuestos en los que se delegue por la Presidencia.

Artículo 53. La Tesorería.

1. Corresponden a la Tesorería las siguientes funciones:
 - a. Custodiar y rentabilizar los fondos del Consejo de la Juventud de España.
 - b. Pagar los libramientos que autorice la Presidencia.
 - c. Informar periódicamente a la Comisión Permanente de la situación económica del Consejo de la Juventud de España, así como a otros órganos de gobierno.
 - d. Redactar el borrador de los documentos contables y presupuestarios, así como de los informes económicos que la Comisión Permanente ha de presentar a la aprobación de la Asamblea General o de la Asamblea Ejecutiva, conforme a lo previsto en el Capítulo VI del presente Reglamento.
 - e. Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias, juntamente con la Presidencia, o en su caso, con otra persona miembro de la Comisión Permanente designada por ésta.

- f. Llevar un inventario minucioso de los bienes del Consejo de la Juventud de España de los que desempeñará la administración.
- g. Controlar la contabilidad y verificar la caja.

Artículo 54. La Persona Responsable de Relaciones Internacionales.

- 1. Corresponden a la persona responsable de las relaciones internacionales las siguientes funciones:
 - a. Coordinar la acción internacional del Consejo de la Juventud de España.
 - b. Coordinar el Comité de Relaciones Internacionales.

Artículo 55. Las Vocalías.

- 1. Son funciones de las Vocalías o Responsables de área:
 - a. Coordinar las Comisiones Especializadas y dirigir la actividad de las Áreas.
 - b. Asistir a la Presidencia y a la Comisión Permanente en sus funciones.
 - c. Realizar aquellas funciones que les encomienden la Asamblea General o Ejecutiva, la Comisión Permanente o la Presidencia.
 - d. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, la Asamblea Ejecutiva y la Comisión Permanente.

Sección III: Proceso Electoral Comisión Permanente

Artículo 56. Presentación de candidaturas.

- 1. Las candidaturas a la Comisión Permanente deberán presentarse quince días antes de la Asamblea General.
- 2. Se admitirán hasta doce horas después de abierta la Asamblea General una variación de dos personas de las candidaturas presentadas, excepto la persona candidata a la Presidencia. Se deberán presentar debidamente formuladas tanto las bajas como los avales de cada entidad y su persona candidata.

3. Deberán presentarse candidaturas completas, cerradas, bloqueadas, con la composición establecida en el artículo 43, en las que se especifiquen los nombres de las personas y los respectivos cargos a los que se candidatean.
4. Cada persona integrante de las candidaturas precisará del aval de una entidad miembro de pleno derecho del Consejo de la Juventud de España. Este aval consistirá en una manifestación expresa de la intención de dicha entidad de presentar a una persona de sus miembros en la candidatura.
5. Cada entidad podrá avalar a una sola persona por candidatura.
6. Las candidaturas deberán presentarse con un programa electoral en el que se especifiquen los retos y prioridades del equipo, una propuesta de distribución de responsabilidades, así como una breve presentación de cada una de las personas miembro de la candidatura.

Artículo 57. Criterios de elegibilidad para la Comisión Permanente.

1. No podrán presentarse personas que hayan estado tres años o más en la Comisión Permanente.
2. Las personas que se candidatean deberán certificar no presentar las incompatibilidades recogidas en el presente Reglamento.

Artículo 58. Sistema de votación.

1. Las candidaturas correctamente presentadas serán elegidas por sufragio universal, directo y secreto por las personas delegadas de la Asamblea General.
2. Resultará elegida aquella candidatura que haya obtenido el mayor número de votos entre las distintas presentadas. En caso de que dos o más candidaturas obtuvieran el mismo número de votos, se repetiría la votación una hora más tarde.
3. Los posibles sentidos del voto podrán ser a favor de cualquiera de las candidaturas presentadas o en blanco, sin ser posible el voto en contra.

Artículo 59. Distribución de responsabilidades.

1. La Comisión Permanente decidirá en su primera reunión la distribución de responsabilidades en el equipo y las distintas Comisiones Especializadas existentes. Esta reunión se celebrará en los 30 días siguientes a la finalización de la Asamblea General. Dicho acuerdo será comunicado inmediatamente

a las entidades miembro. La Comisión Permanente puede modificar este acuerdo por mayoría de dos tercios.

Sección IV: De la Comisión de Garantías

Artículo 60. Funciones.

1. Serán funciones de la Comisión de Garantías:
 - a. Interpretar el Reglamento Interno y las normas que rijan el Consejo de la Juventud de España ante un conflicto
 - b. Velar por el cumplimiento del Reglamento Interno.
 - c. Velar por el cumplimiento del código ético.
 - d. Preservar los derechos de las entidades.
 - e. Vigilar el cumplimiento de los deberes de las entidades.
 - f. Realizar una evaluación de la ejecución presupuestaria.
 - g. Controlar el funcionamiento interno del Consejo de la Juventud de España.
 - h. Velar por el buen funcionamiento del proceso electoral.
 - i. Aplicar los criterios de incompatibilidad.
 - j. Proponer sanciones, que deberán ser aprobadas por la Asamblea Ejecutiva, y comunicarlas una vez adoptadas.
 - k. Informar a los órganos de gobierno sobre su actividad y la vulneración del reglamento.
 - l. Dar respuesta a los recursos presentados durante la Asamblea General.

Artículo 61. Composición.

1. La Asamblea General elegirá, cada dos años, a un máximo de cinco personas y un mínimo de tres, cada una de las cuáles tendrá que ser de distinta entidad que las demás, que conformarán la Comisión de Garantías.
2. La Comisión de Garantías estará compuesta por un máximo de cinco personas y un mínimo de tres, de las cuales, al menos un 40% serán mujeres.

Artículo 62. Funcionamiento.

1. La Asamblea Ejecutiva podrá establecer que existan en la Comisión de Garantías personas encargadas de la supervisión de cuestiones en particular de acuerdo con las prioridades del Consejo de la Juventud de España.
2. La comisión de Garantías deberá informar de su actividad a la Asamblea Ejecutiva y General.
3. Las personas miembros de la Comisión de Garantías en el ejercicio de sus funciones no tomarán parte de aquellos procesos que impliquen a la entidad a la que pertenecen.
4. Su funcionamiento será regulado y aprobado en Asamblea Ejecutiva.

Sección V: Proceso Electoral Comisión de Garantías

Artículo 63. Presentación de candidaturas:

1. Las candidaturas a la Comisión de Garantías deberán presentarse quince días antes de la Asamblea General, cumplimentando el formulario de candidatura. Estas serán remitidas a las entidades en el último envío previo a la Asamblea General.
2. Las candidaturas serán individuales y nominales, debiendo contar con el aval de una entidad miembro de pleno derecho del Consejo de la Juventud de España. Este aval consistirá en una manifestación expresa de la intención de dicha entidad de presentar a dicha persona. Una entidad solo podrá emitir el aval a una única persona.
3. En el caso de no haber candidaturas suficientes o de que con estas no se asegure el equilibrio de género, se abrirá un período extraordinario de candidatura que concluirá durante la Asamblea General.

Artículo 64. Criterios de Elegibilidad.

1. No haber participado de un mandato anterior de la Comisión de Garantías.
2. La Comisión de Garantías estará compuesta por personas de entidades miembros cuyas personas delegadas no estén incluidas en la Comisión Permanente recién elegida, excepto en el caso en que no hubiera candidaturas suficientes o en el período extraordinario.

Artículo 65. Sistema de votación.

1. Los cargos de la Comisión de Garantías son elegidos por sufragio universal, directo y secreto por las personas delegadas a la Asamblea General. La votación se llevará a cabo en el mismo momento que la votación a la Comisión Permanente. El comunicado de los resultados se llevará a cabo tras la elección de la Comisión Permanente.

2. Resultarán elegidas las cinco personas que hayan obtenido el mayor número de votos aplicando un control que asegure el equilibrio de género. Podrán existir vacantes en caso de no existir tal equilibrio. En caso de que dos o más persona obtuvieran el mismo número de votos, se repetirá la votación de dichas personas media hora más tarde.

3. Si hay menos de cinco candidaturas se elegirá solo a tres personas entre las que deberá existir equilibrio de género. En el caso de existir vacantes por no haber suficientes candidaturas o por no cumplir el equilibrio de género, se abrirá una convocatoria adicional con un proceso de elección en Asamblea Ejecutiva.

Artículo 66. Distribución de responsabilidades.

1. La coordinación de la Comisión de Garantías la llevará a cabo la persona que entre las ya elegidas decidan por acuerdo unánime, o en caso de no existir acuerdo la persona más votada.

Disposición general a los órganos electivos:

Artículo 67. - Espacio de Reflexión de Entidades.

1. De manera previa a la celebración de los procesos electorales y antes de la convocatoria de la Asamblea General, la Comisión Permanente diseñara un proceso de reflexión y coordinación entre las entidades de cara a la conformación de las candidaturas, en el que poder poner en común impresiones y propuestas.

Artículo 68. - Incompatibilidades.

1. La condición de miembro de la Comisión Permanente y de la Comisión de Garantías son incompatibles entre sí.

2. Los cargos electos del Consejo de la Juventud de España son incompatibles con:

a. Ostentar un cargo público a nivel estatal, autonómico, insular o local; entendiéndose como tal lo que dispone la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

b. Tener antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo.

3. En el momento de candidatura y durante el desarrollo del mandato en órganos electos, se informará a la Asamblea General o Ejecutiva de la pertenencia a órganos de gobierno y legislativos en los diferentes ámbitos territoriales, así como a cualquier otro cargo de representación en otras entidades.
4. Los criterios de compatibilidad de ejercicio de actividades remuneradas por parte de las personas miembros de la Comisión Permanente con dedicación exclusiva y parcial al Consejo de la Juventud de España se acordarán en Asamblea Ejecutiva.
5. En el caso de recibir liberación por parte del Consejo de la Juventud de España, se informará a la Asamblea de otras remuneraciones.

Artículo 69. Abstención y recusación

Uno. Los cargos directivos y los miembros de los órganos de gobierno, asesoramiento y control del Consejo de la Juventud de España en quienes concurra alguna de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el asunto de que se trate y lo comunicarán al superior inmediato, quien resolverá lo procedente.

Dos. Son motivos de abstención los siguientes:

A. Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel; ser administrador de sociedad o entidad interesada o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

B. Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo con cualquiera de las personas interesadas, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

C. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

D. Haber tenido intervención como perito o testigo en el procedimiento de que se trate.

E. Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Tres. En los casos previstos en los apartados anteriores, podrá promoverse la recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del asunto en los que concurran los motivos de abstención.

Artículo 70. De moción de censura contra los órganos electos.

1. Cualquier entidad miembro de pleno derecho podrá promover la tramitación de una moción de censura dirigida contra la totalidad de cada órgano electo del Consejo de la Juventud de España, o

contra una parte de este, cuando considere que determinadas actuaciones de los anteriores atentan gravemente contra los principios, líneas de actuación, normativa o acuerdos del Consejo de la Juventud de España, o incumplen gravemente las obligaciones inherentes al cargo.

2. La moción de censura tendrá siempre carácter constructivo. La tramitación de la moción de censura se iniciará mediante escrito motivado de la entidad promotora firmado por las personas con capacidad para certificar, esta deberá estar apoyada al menos por el 40% de las entidades miembro de Pleno Derecho del Consejo de la Juventud de España.

3. Recibido el escrito en la sede del Consejo de la Juventud de España, la Comisión Permanente deberá convocar una Asamblea Ejecutiva Extraordinaria, en un plazo no superior a 45 días desde la recepción de la solicitud de tramitación.

4. Prosperará la moción de censura cuando sea respaldada afirmativamente por, al menos, la mitad más uno de los votos emitidos de la Asamblea Ejecutiva Extraordinaria, como se recoge en el artículo veintitrés del presente Reglamento.

5. En caso de que prospere la moción de censura las personas incurso en la misma cesarán automáticamente, siendo sustituidas en sus funciones por las personas que conformen la candidatura propuesta en el escrito de censura, las cuales estarán debidamente avaladas por entidades de pleno derecho.

6. Si la moción de censura afectase a todos los componentes de un órgano, este continuará en funciones hasta la celebración de una Asamblea General Extraordinaria, que deberá realizarse en un plazo no superior a 60 días a contar desde la aprobación de la moción de censura, y que incluirá obligatoriamente en el Orden del Día un punto destinado a la elección de los nuevos componentes del órgano objeto de la moción.

Artículo 71. De las vacantes.

1. Queda vacante un puesto en cualquier órgano electo del Consejo de la Juventud de España en los siguientes casos.

- a. Por fallecimiento.
- b. Por dimisión.
- c. Por cese de confianza.

2. En el caso de que una Entidad miembro retire la confianza a una persona miembro electa a un órgano del Consejo de la Juventud de España que hubiera avalado en la candidatura, se podrá presentar por dicha Entidad una moción de cese de confianza a esa persona miembro que prosperará si obtiene una mayoría en la Asamblea Ejecutiva.

3. En caso de vacante de algún puesto en órganos electos, se procederá a cubrir el cargo mediante elección de una nueva persona miembro en la siguiente Asamblea Ejecutiva previa propuesta de candidatura por parte de la Comisión Permanente y/o a propuesta de cualquier entidad miembro que así lo estime oportuno. En los casos de vacante por fallecimiento o dimisión, la entidad

que avalaba a la persona que ha generado la vacante tendrá preferencia para proponer una nueva candidatura a ese puesto.

4. En tanto se procede a dicha elección, asumirán sus funciones las personas integrantes de tal órgano, según lo dispuesto en el presente Reglamento. De no cubrirse la vacante, la reasignación de cargos dentro de la Comisión Permanente deberá ser ratificada en la siguiente Asamblea Ejecutiva, con mayoría simple de los votos.

5. Cuando queden vacantes la presidencia o la mitad más uno de los puestos de la Comisión Permanente, ello provocará la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de un mes, donde se elegirá una nueva Comisión Permanente.

Artículo 72. De la suplencia

1. En caso de ausencia, enfermedad, abstención o vacante de la Presidencia de la Comisión Permanente, se decidirá cuál de las Vicepresidencias asumirá las funciones de esta. Dicha decisión será tomada por la Comisión Permanente en la misma reunión en que se proceda al reparto de las responsabilidades en las distintas áreas. En el caso de ausencia de la vicepresidencia, la Comisión Permanente decidirá la persona que suple las funciones y las entidades miembro serán informadas inmediatamente de dicha decisión.

2. En caso de ausencia, enfermedad, abstención o vacante de algún integrante de la Comisión Permanente, distinta a la Presidencia o Vicepresidencias, o de la persona que coordine la Comisión de Garantías, será el órgano electo afectado quien decidirá quien asume las funciones de entre sus integrantes.

TÍTULO IV: ÓRGANOS DE TRABAJO Y ASESORAMIENTO

Artículo 73. Órganos de trabajo y asesoramiento.

1. Órganos de trabajo y asesoramiento:

- a. Las Comisiones especializadas.
- b. Las Mesas de Consejos y Sectoriales.
- c. Los Grupos de Trabajo.
- d. El Comité de Relaciones Internacionales.
- e. Los grupos Operativos.
- f. La Bolsa de Formación y Facilitación

Sección I: Comisiones Especializadas

Artículo 74. Funciones.

1. Las Comisiones Especializadas son órganos del Consejo de la Juventud de España adscritas a las Vocalías de la Comisión Permanente, que actúan en un área correspondiente a una que determine la Comisión Permanente, a modo de asesoramiento y estudio.
2. Serán funciones de las Comisiones Especializadas:
 - a. Proponer las prioridades y líneas de actuación del Consejo de la Juventud de España a la Asamblea Ejecutiva.
 - b. Proponer las estructuras para desarrollar el Plan de Trabajo y forma de evaluación de este.

Artículo 75. Composición.

1. Una persona por cada entidad miembro debidamente avaladas. En caso de que la Comisión Permanente lo determine se podrá aumentar el número de personas por entidad hasta un máximo de tres.
2. Una persona por aquellas entidades que en su convenio así lo especifique.

Artículo 76. Funcionamiento.

1. Las Comisiones Especializadas se reunirán al menos una vez en los cuatro primeros meses desde el inicio del mandato para debatir sobre la planificación y líneas de actuación del ente.
2. Serán responsables de las Comisiones Especializadas las personas miembros de la Comisión Permanente.

Sección II: De los grupos de trabajo

Artículo 77. Funciones.

1. Los Grupos de Trabajo son órganos de participación cuyo objeto es, esencialmente, elaborar documentos y propuestas de actuaciones concretas en diversos ámbitos temáticos, que puedan servir de base a las decisiones de los órganos de gobierno.
2. La creación de Grupos de Trabajo será acordada en Asamblea Ejecutiva y responderá a prioridades del Plan de Trabajo. El cese de actividad de un Grupo de Trabajo deberá ser notificado a la Asamblea Ejecutiva.
3. Son funciones esenciales de los Grupos de Trabajo las siguientes:
 - a. Elaborar documentos sobre el ámbito temático correspondiente.
 - b. Realizar propuestas de actuación concretas para el desarrollo de los objetivos del plan de trabajo y participar en el diseño de las diferentes actividades de este.
 - c. Proponer a la Comisión Permanente aquellas iniciativas o resoluciones que correspondan al ámbito temático del Área de que se trate.
 - d. Aquellas otras que se especifiquen en el acuerdo de creación de dichos grupos
4. Las propuestas de los Grupos de Trabajo no serán vinculantes. Serán elevadas a través de las personas responsables de la Comisión Permanente a los órganos de gobierno, lo cuales decidirán sobre las propuestas.

Artículo 78. Composición.

1. Los Grupos de Trabajo estarán integrados por hasta una persona representante de cada entidad miembro, debidamente avaladas. En caso de que la Comisión Permanente lo considere se podrá ampliar a más personas por entidad.
2. Una persona por aquellas entidades que en su convenio así lo especifique.

Artículo 79. Funcionamiento.

1. Los Grupos de Trabajo disponen de autonomía para establecer sus prioridades y métodos de trabajo, siendo dirigidos por personas miembros de la Comisión Permanente.
2. El mandato de Responsable de Grupos de Trabajo coincide con el de la Comisión Permanente.
3. Las funciones de la persona Responsable de un Grupo de Trabajo son:
 - a. Representar al Grupo de Trabajo en la Comisión Permanente y en la Asamblea Ejecutiva.
 - b. Convocar, levantar y dirigir las reuniones del Grupo de Trabajo.
 - c. Dar el visto bueno a las actas de las reuniones de dicho Grupo.
 - d. Presentar ante la Asamblea Ejecutiva el informe del trabajo de tal Grupo y las resoluciones que han de ser objeto de debate.
 - e. Aquellas otras funciones que le correspondan como vocal de la Comisión Permanente.

Sección III: de la bolsa de formación y facilitación

Artículo 80. Funciones.

1. Es un grupo de personas que trabajan de forma voluntaria y conjunta para ayudar al Consejo de la Juventud de España en el fortalecimiento de sus entidades miembro y de la juventud organizada, desarrollando las líneas de formación, de Educación No Formal y de facilitación de procesos.
2. Son funciones de la Bolsa de Formación y Facilitación:
 - a. Proveer formación de calidad, especializada y adaptada a las necesidades.
 - b. Completar la formación de la juventud.
 - c. Facilitar procesos de participación y empoderamiento de la juventud.
 - d. Dar apoyo al Consejo de la Juventud de España en el desarrollo de la estrategia de formación, así como asesorar en la estrategia de reconocimiento de la Educación No Formal.
 - e. Promover el desarrollo de la Educación No Formal.
 - f. Crear un espacio para la mejora del aprendizaje y de las capacidades las personas formadoras.
 - g. Aquellas otras que se determinen en su propio Reglamento de funcionamiento.

Artículo 81. Composición.

1. La Bolsa estará compuesta por personas formadoras con experiencia asociativa o en procesos de participación juvenil, así como práctica formativa acreditada.

Artículo 82. Funcionamiento.

1. La composición y funcionamiento de la Bolsa de Formación serán reguladas por el Reglamento de Funcionamiento de la Bolsa de Formación del Consejo de la Juventud de España que deberá ser aprobado por la Asamblea Ejecutiva.

Sección IV: Del comité de relaciones internacionales.

Artículo 83. Funciones.

1. El Comité de Relaciones Internacionales es un órgano adscrito a la Comisión Permanente con el objetivo de ayudar al cumplimiento de los fines del Consejo de la Juventud de España en la representación internacional, así como para facilitar la conexión del trabajo en el ámbito internacional con las áreas del Consejo de la Juventud de España.

2. El Comité de Relaciones Internacionales servirá de nexo entre los Grupos de Trabajo y la representación internacional ejercida por el Consejo de la Juventud de España.

Artículo 84. Composición.

1. Estará formado por un máximo de siete personas de las entidades miembro del Consejo de la Juventud de España debidamente avaladas por estas, de entre las cuales al menos un 40% serán mujeres. No habrá más de una persona por entidad miembro.

Artículo 85. Funcionamiento.

1. Estará coordinado por la persona responsable de Relaciones Internacionales en la Comisión Permanente.

2. Será el lugar de debate para proponer, ya sea a la Comisión Permanente o a la Asamblea Ejecutiva según corresponda, los posicionamientos del Consejo de la Juventud de España en el ámbito internacional.

3. Las personas miembros del Comité de Relaciones Internacionales participarán del resto de Grupos de Trabajo del Consejo de la Juventud de España.
4. Su funcionamiento, los derechos y los deberes de las personas miembro del Comité serán regulados y aprobados en Asamblea Ejecutiva.

Sección V: La mesa de consejos de juventud o mesas sectoriales

Artículo 86. Funciones.

1. La mesa de consejos de juventud es un espacio sectorial y territorial, con el objetivo principal de ser las encargadas de elaborar los documentos y propuestas de actuaciones concretas que sirvan de base a las decisiones de los órganos de gobierno; como vía de ayudar al cumplimiento de los fines del consejo en cuanto a modelo de participación, implantación de políticas de juventud; así como el nexo para facilitar la conexión de trabajo en los diferentes niveles territoriales con respecto a este.

Artículo 87. Composición de la mesa de consejos de la juventud.

1. Está formada por una persona representante de cada consejo de la juventud autonómicos.

Artículo 88. Funcionamiento.

1. La Comisión Permanente, al inicio de su mandato, convocará la constitución de la Mesa de Consejos; en el orden del día figurará también la determinación de una propuesta de agenda de trabajo de la mesa, con el calendario y temas a abordar, otras propuestas enviadas por los consejos y turno abierto de palabra.
2. De la constitución de la mesa de consejos y las siguientes reuniones que se celebren serán informadas todas las entidades miembros.
3. La agenda de trabajo y todas las propuestas o resultados de trabajo en el seno de la mesa de consejos, se aprobarán en la siguiente Asamblea Ejecutiva que se celebre para difundirlo formalmente a todo el Consejo.
4. Los consejos de la juventud podrán mediante propuesta a la Comisión Permanente, solicitar la invitación y participación de otras personas o entidades que estimen oportunas.
5. La Comisión Permanente será responsable de moderar y levantar acta de las reuniones de la mesa de consejos de juventud.

6. Todo lo no contemplado en este reglamento respecto a la mesa de consejos podrá ser recogido por las normas que la mesa de consejos le pueda proponer a la Asamblea Ejecutiva adoptar.

Artículo 89. Mesa Sectorial

Por acuerdo de la Comisión Permanente se podrán crear otras mesas sectoriales, obedeciendo a una necesidad permanente y justificada. La Asamblea Ejecutiva aprobará unas normas de funcionamiento de dicho la mesa especificando también sus funciones y composición.

Sección VI: Grupos operativos.

Artículo 90. Funciones.

1. Los Grupos Operativos son órganos de participación cuyo objeto es, esencialmente, elaborar documentos y propuestas de actuaciones concretas en cuanto a una temática en particular.
2. La creación de Grupos Operativos corresponde a la Comisión Permanente o a cualesquiera otros órganos de gobierno. Su actividad cesará al concluir los trabajos que motivaron su creación.
3. Son funciones esenciales de los Grupos Operativos las siguientes:
 - a. Elaborar documentos sobre el ámbito temático correspondiente.
 - b. Realizar las propuestas de actuación concretas que correspondan para desarrollar un objetivo o en cuanto al ámbito temático correspondiente.
4. Las propuestas de los Grupos Operativos no serán vinculantes. Serán elevadas a través de las personas responsables de la Comisión Permanente a los órganos de gobierno, lo cuales decidirán sobre las propuestas.

Artículo 91. Composición.

1. Los Grupos Operativos estarán integrados por hasta una persona representante de cada entidad miembro, debidamente avaladas.
2. Una persona por aquellas entidades que en su convenio así lo especifique.
3. Se podrá variar esta composición en base a los objetivos que motiven su convocatoria.

Artículo 92. Funcionamiento.

1. Los Grupos Operativos serán dirigidos por personas miembros de la Comisión Permanente.
2. Las funciones de la persona Responsable de un Grupo Operativo son:
 - a. Representar al Grupo Operativo en la Comisión Permanente y en la Asamblea Ejecutiva.
 - b. Convocar, levantar y dirigir las reuniones del Grupo Operativo.
 - c. Dar el visto bueno a las actas de las reuniones de dicho Grupo.
 - d. Presentar ante la Asamblea Ejecutiva el informe del trabajo de tal Grupo y las resoluciones que han de ser objeto de debate.
 - e. Aquellas otras funciones que le correspondan como vocal de la Comisión Permanente.

TÍTULO V: EL EQUIPO TÉCNICO

Sección I: Del Personal Laboral

Artículo 93. Del Personal Laboral.

1. La contratación del personal laboral al servicio del Consejo de la Juventud de España es competencia de la Comisión Permanente, que deberá informar a la Asamblea Ejecutiva.
2. La retribución del personal laboral al servicio del Consejo de la Juventud de España se fijará al inicio de la contratación dentro de los baremos establecidos por la Asamblea Ejecutiva, dentro de los términos fijados en el presupuesto anual y de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones legales aplicables y lo establecido en el Manual de Gestión Económica.
3. Le será de aplicación el convenio colectivo estatal de acción e intervención social. Sin perjuicio de ello, se podrá acordar un Acuerdo Laboral que deberá, en todo caso, mejorar lo dispuesto en el convenio colectivo.

Sección II: De la Gerencia

Artículo 94. La Gerencia.

1. La Gerencia es designada por la Comisión Permanente, cuya decisión debe ser ratificada por la Asamblea Ejecutiva, por un periodo igual al del mandato de la Comisión Permanente. No obstante, podrá establecerse un periodo de ajuste de tres meses al finalizar dicho mandato.
2. Con carácter ordinario la misma persona ocupará la Gerencia por un período máximo de dos mandatos o cuatro años.
3. La retribución de la Gerencia al servicio del Consejo de la Juventud de España se fijará al inicio de la contratación dentro de los baremos establecidos por la Asamblea Ejecutiva, dentro de los términos fijados en el presupuesto anual y de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones legales aplicables y lo establecido en el Manual de Gestión Económica. Le será de aplicación el convenio correspondiente.
4. A la Gerencia le corresponden las siguientes funciones:
 - a. Coordinar el trabajo del equipo técnico siguiendo las directrices fijadas por la Asamblea General, la Asamblea Ejecutiva y la Comisión Permanente.
 - b. Auxiliar a la Tesorería en la administración, gestión y recaudación de los recursos económicos del Consejo de la Juventud de España, así como en la rendición de cuentas y

elaboración del balance y en la redacción del borrador del presupuesto y de los restantes informes económicos.

- c. Llevar, bajo la dirección de la Tesorería, los Libros de Contabilidad.
 - d. Auxiliar técnicamente a la Comisión Permanente, así como responsabilizarse del apoyo técnico a las actividades de todos los órganos del Consejo de la Juventud de España.
 - e. Acudir, en el caso de que esta lo solicite y a las sesiones de la Asamblea General y de la Asamblea Ejecutiva del Consejo de la Juventud de España. Tiene la obligación de dar cuenta a las entidades miembro en el caso de que la Comisión Permanente lo solicite.
 - f. Todas aquellas funciones que, dentro de sus atribuciones, le sean encargadas por la Comisión Permanente.
 - g. Auxiliar en los procesos de contrataciones.
 - h. Velar por el buen funcionamiento de los procesos de relevo.
5. La gerencia presentará un informe anual de su gestión a la Comisión Permanente y éste se presentará a la Asamblea Ejecutiva o General.

TÍTULO VI: LA PLANIFICACIÓN

Artículo 95. El proceso de planificación.

1. El Consejo de la Juventud de España seguirá una lógica de planificación en su actividad. Para esto su actividad se enmarcará en planes de trabajo para aquellas líneas que abarquen un mandato de CP o planes estratégicos para aquello que establezcan políticas de una duración más amplia.
2. Las Comisiones Especializadas deberán reunirse, al menos, en los cuatro primeros meses del mandato de la Comisión Permanente para debatir acerca de las prioridades y líneas de actuación del Consejo de la Juventud de España.
3. Con las conclusiones de las Comisiones Especializadas, la Comisión Permanente realizará una propuesta de Plan de Trabajo a la Asamblea Ejecutiva, con el marco temporal que se considere oportuno.
4. La Asamblea Ejecutiva deberá aprobar el Plan de Trabajo, así como los Grupos de Trabajo permanentes que se convocarán durante el mandato para desarrollar dicho Plan.
5. A mitad y al final del período de ejecución del Plan de Trabajo la Asamblea Ejecutiva realizará una evaluación de este.

TÍTULO VII: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 96. Régimen económico general

1. El Consejo de la Juventud de España ajusta su régimen económico general a su condición de corporación pública de base privada, que percibe la financiación suficiente para el desempeño de sus funciones públicas del sector público.
2. El desempeño de las funciones de naturaleza privada y con fondos de origen privado se ajusta al régimen jurídico correspondiente en cada caso.
3. El ejercicio económico del Consejo coincide con el año natural.

Artículo 97. Régimen de ingresos

El Consejo de la Juventud de España cuenta con los siguientes ingresos:

- 1º) Las dotaciones específicas y nominativamente previstas en los Presupuestos Generales del Estado para el desempeño de sus funciones públicas, incluyendo la actividad orgánica.
- 2º) Las cuotas fijadas por los órganos asamblearios, establecidas en tramos de manera progresiva en función de la representatividad directa de las entidades en la Asamblea General.
- 3º) Las subvenciones y demás ayudas públicas que pueda percibir para el fomento de sus funciones.
- 4º) Las contribuciones y donaciones de origen privado, distintas de las cuotas, que sean coherentes con la normativa ética y de transparencia del Consejo.
- 5º) Los rendimientos que generen su actividad y su patrimonio.
- 6º) Cualesquiera otros válidos en derecho, y de acuerdo con su normativa ética y de transparencia.

Artículo 98. Régimen presupuestario

1. El Consejo de la Juventud de España aprueba su propio presupuesto anual de ingresos y gastos, de acuerdo con la legislación vigente y la planificación de la institución.
2. La Comisión Permanente debe someter a la Asamblea Ejecutiva un proyecto de presupuestos en el último trimestre de cada ejercicio para su aprobación antes del ejercicio siguiente. La falta de acuerdo antes del inicio del nuevo ejercicio implica la prórroga de la estructura presupuestaria hasta que se alcance un acuerdo distinto.

3. La Asamblea Ejecutiva es competente para aprobar las modificaciones presupuestarias que proponga la Comisión Permanente, y para la adopción de marcos presupuestarios plurianuales de inversiones y gastos que trasciendan un ejercicio económico concreto.

4. La estructura del presupuesto se ajusta a las directrices dadas por la Asamblea Ejecutiva, reflejando con claridad la previsión de gastos en cada área de actuación del Consejo. Para su articulación y estructura contable, se aplica de forma supletoria a sus propias normas la regulación del funcionamiento financiero del sector público estatal.

Artículo 99. Régimen de contabilidad

1. En todo aquello no previsto en las normas que desarrollen este Reglamento y no contradigan la naturaleza de sus funciones, la ejecución de los presupuestos se rige por las normas sobre contabilidad pública y transparencia del sector público estatal.

2. La gestión económico-financiera y de contabilidad de aquellos ingresos no sometidos a control público puede someterse al ordenamiento jurídico privado.

3. Los criterios técnicos que articulen la contabilidad interna proporcionarán una imagen fiel del patrimonio y los resultados de cada ejercicio, con las amortizaciones que correspondan.

4. La Comisión Permanente somete a la Asamblea Ejecutiva la rendición de cuentas anuales y, en particular:

- a) El balance de situación anual y de la situación patrimonial.
- b) Las cuentas de ingresos y gastos desglosados hasta el segundo nivel.
- c) El informe de ejecución presupuestaria efectiva, cuantificando las desviaciones existentes en términos absolutos y porcentuales.

5. La Asamblea Ejecutiva puede establecer, entre otras normas de desarrollo:

- a) Un manual de gestión económica general, o documentación equivalente.
- b) Los porcentajes de desviación presupuestaria que requieren modificación previa, o aquellos que permiten motivación escrita posterior a su realización.
- c) Los porcentajes admisibles de gastos no previstos en el presupuesto sin modificación previa de estos.
- d) Cualesquiera otros criterios de contabilidad interna y procedimientos coherentes con el ordenamiento jurídico.

6. La Comisión Permanente puede recabar el auxilio técnico de personal habilitado o designado para ejercer funciones de intervención, control previo de legalidad, control financiero y actividad económico-financiera del Consejo.

Artículo 100. Régimen de transparencia

1. Las entidades miembros y los órganos de gobierno pueden solicitar en todo momento el acceso a la contabilidad del Consejo, con sujeción al régimen general de transparencia, de protección de datos y de las directrices de la Asamblea Ejecutiva.
2. Las cuentas del Consejo deben ser sometidas a procesos de auditoría interna y externa, con los siguientes criterios:
 - a) La Comisión de Garantías vela por la realización de la auditoría interna.
 - b) La auditoría externa la realiza personal profesional habilitado para ello.
3. Los órganos de gobierno promueven la transparencia activa de toda la actividad del Consejo, incluyendo aquella de naturaleza económica.
4. La Comisión Permanente vela para que sea de acceso público a través de internet, en particular:
 - a) Los presupuestos vigentes, sus ejecuciones anuales cerradas y los informes de gestión o auditoría rendidos a los órganos assemblearios.
 - b) La composición de los órganos electos y sus funciones.
 - c) La relación de puestos de trabajo vigente.
 - d) Las fuentes de financiación y su finalidad.
 - e) La relación de proveedores de bienes y servicios del año anterior, y el perfil del contratante.
 - f) Las entidades miembros y aquellas otras relaciones de colaboración estable que reflejen la legitimidad del consejo y su representatividad exterior.

Artículo 101. Régimen de contratación de bienes y servicios

1. Cuando siguiendo lo previsto en el art. y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público, el Consejo de la Juventud de España actúa como poder adjudicador; aplicándose la legislación de contratación pública
2. Cuando el Consejo actúa como poder adjudicador, el órgano de contratación es la Comisión Permanente, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan conferir en la Presidencia o en la Gerencia.
3. La Comisión Permanente, dentro de las directrices generales de la Asamblea Ejecutiva, puede aprobar unas instrucciones de contratación, así como la forma de componer las mesas de contratación.
4. Cuando el Consejo actúa como ente de naturaleza privada se somete a la legislación civil ordinaria.

Artículo 102. Régimen patrimonial

1. El Consejo de la Juventud de España podrá adquirir para el cumplimiento de su fin toda clase de bienes por cualquiera de los modos admitidos en Derecho.
2. Será competencia de la Comisión Permanente aprobar las adquisiciones, enajenaciones o gravámenes de los bienes inmuebles, centros, establecimientos, sociedades mercantiles, valores mobiliarios que representen participaciones significativas en los anteriores y objetos de extraordinario valor, siempre que no se requiera autorización previa de la Asamblea Ejecutiva.
3. Se realizará cada año un inventario de los bienes que sean patrimonio del Consejo de la Juventud de España. La Comisión Permanente informará cada año de la evolución y situación patrimonial del Consejo de la Juventud de España.
4. Anualmente, se realizarán las oportunas previsiones de amortización para el inmovilizado material e inmaterial del Consejo de la Juventud de España; según las normas legales aplicables y las convenciones contables generalmente aceptadas.

Artículo 103. Cuotas de afiliación.

1. Las cuotas se fijarán de manera progresiva en base al número de personas delegadas de la entidad en la Asamblea General.
2. Podrá establecerse un porcentaje máximo del presupuesto adscrito a las entidades, para el pago de cuotas.
3. La Asamblea Ejecutiva fijará, a propuesta de la Comisión Permanente, el “Acuerdo de Cuotas” que desarrollará los puntos anteriormente mencionados.
4. Las cuotas se actualizarán cada dos años, tras la celebración de la Asamblea General Ordinaria

Artículo 104. Manual de Gestión Económica.

1. El detalle de la normativa, así como el desarrollo necesario para estandarizar y establecer baremos se elaborará a través del Manual de Gestión Económica que deberá ser aprobado por la Asamblea General y que podrá ser actualizado a través de resoluciones por mayoría absoluta del total en Asambleas Ejecutivas.

TÍTULO VIII: DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 105. Jerarquía administrativa interna.

1. Los actos del Consejo de la Juventud de España adoptados en el ejercicio de las funciones públicas que tiene atribuidas pueden ser recurridos en vía administrativa conforme a las siguientes reglas de jerarquía interna:

a) Contra los actos de los órganos unipersonales puede interponerse recurso de alzada ante el órgano colegiado al que pertenezcan.

b) Contra los actos de los órganos colegiados de trabajo y asesoramiento, puede interponerse recurso de alzada ante la Comisión Permanente.

c) Contra los actos de los órganos colegiados electivos, puede interponerse recurso de alzada ante la Asamblea Ejecutiva.

2. Cuando los órganos asamblearios estén reunidos pueden avocar cualquier asunto de los demás órganos del Consejo, salvo el ejercicio de las funciones de la Comisión de Garantías.

3. Los actos de los órganos asamblearios ponen fin a la vía administrativa, y son directamente recurribles en la vía contencioso-administrativa, con arreglo a la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Artículo 106. Sujeción al derecho administrativo

Los órganos colegiados y unipersonales, en el ejercicio de funciones de naturaleza pública, están sujetos a la legislación española sobre el régimen jurídico del sector público y del procedimiento administrativo. El resto del ordenamiento administrativo se aplica de forma supletoria en todo aquello que no previsto por las normas internas del Consejo, y siempre que no menoscabe el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 107. Sujeción al derecho privado

Las actuaciones del Consejo de la Juventud de España en el ámbito de sus funciones privadas y, especialmente, las de carácter mercantil, civil o laboral, se dilucidarán ante los juzgados y tribunales competentes, sin perjuicio de las funciones de mediación que pueda desempeñar la Comisión de Garantías u otras instancias admitidas por los órganos de gobierno del Consejo.

TÍTULO IX: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 108. Sujeción a responsabilidad disciplinaria.

1. Las personas que ostentan cargos electos, las entidades que participan en el Consejo de la Juventud de España y las personas que las representan están sujetas a responsabilidad disciplinaria.
2. La responsabilidad disciplinaria es exigible en el caso de infracción de sus deberes en el ejercicio de su membresía o por sus obligaciones asumidas para participar en cualquiera de las actividades del Consejo, orgánicas o no.
3. La Asamblea Ejecutiva a propuesta de la Comisión de Garantías aprobará un Reglamento Disciplinario que desarrollará el contenido del presente título.
4. Las sanciones disciplinarias del Consejo se harán constar en todo caso en un registro específico accesible a todas las entidades miembro, y del que es responsable la Comisión de Garantías.

Artículo 109. Competencia disciplinaria.

1. La Comisión de Garantías puede iniciar de oficio o a instancia de terceros la instrucción de un expediente disciplinario contra los sujetos señalados en el apartado primero del artículo anterior, cuando estime que existe motivación suficiente. Debe hacerlo en todo caso cuando se lo requiera la Comisión Permanente o la Asamblea Ejecutiva.
2. La Asamblea Ejecutiva resuelve los expedientes disciplinarios y adopta, en su caso, las medidas de trámite y resolución propuestas por la Comisión de Garantías, u otras distintas acordadas en su seno cuando proceda, de forma motivada. La imposición de sanciones disciplinarias requiere el acuerdo de dos tercios de la Asamblea Ejecutiva.
3. La Comisión de Garantías es competente para desarrollar la normativa disciplinaria del Consejo, y la Asamblea Ejecutiva es competente para resolver controversias sobre su interpretación cuando la Comisión de Garantías no alcance un acuerdo.
4. Las personas y entidades que sean sujetos pasivos de un expediente disciplinario carecen de voto sobre los procedimientos que les atañen, y deben abstenerse de participar en los órganos de instrucción y deliberación de los que puedan formar parte, sin perjuicio de sus legítimos derechos de audiencia.
5. Cuando la Comisión de Garantías estime necesaria la adopción de medidas cautelares antes de la celebración de una sesión de la Asamblea Ejecutiva, podrá proponerlas de manera motivada a la

Comisión Permanente. Está decidirá en un plazo que garantice la eficacia de las mismas, respondiendo de su actuación ante la Asamblea Ejecutiva en la siguiente sesión de esta.

Artículo 110 Tipos de infracciones

1. Las infracciones disciplinarias en el Consejo pueden ser leves, graves o muy graves.

2. Son infracciones leves:

1º) La falta de respeto a las personas o entidades que participan en el Consejo, cuando no constituya infracción grave o muy grave.

2º) La negligencia en el cumplimiento de las normas del Consejo.

3º) El incumplimiento leve de los deberes de las entidades o de las obligaciones de los cargos electos previstos en este Reglamento y en sus normas de desarrollo.

4º) Los actos que, aun previstos como infracciones graves, no tengan entidad suficiente para tal consideración.

3. Son infracciones graves:

1º) El incumplimiento grave de las normas del Consejo o de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados en el ámbito de su competencia, así como por el reiterado incumplimiento de la obligación de atender a las cuotas de membresía, salvo que constituya infracción de mayor gravedad.

2º) La pertenencia o la colaboración manifiesta, como entidad, a instituciones que menoscaben las funciones del Consejo o sus principios rectores

3º) La falta de respeto, por acción u omisión, a quienes integran los órganos colegiados del Consejo, cuando actúan en el ejercicio de sus funciones.

4º) Los actos y omisiones descritos como infracciones muy graves, cuando no tengan entidad suficiente para ser considerados como tales.

5º) El ejercicio de funciones en el Consejo o en representación de este en situación de embriaguez, o bajo el influjo de sustancias ilegales.

4. Son infracciones muy graves:

1º) La infracción de las incompatibilidades de cargos electos contenidas en las normas del Consejo.

2º) La usurpación de la identidad o representación del Consejo para su beneficio personal o de terceros.

- 3º) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia de su condición de participante o miembro del Consejo, así como los actos y omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad de la institución.
- 4º) El deliberado y persistente incumplimiento del código ético del Consejo.
- 5º) El atentado contra la dignidad u honor de las personas que constituyen los órganos de gobierno del Consejo.
- 6º) El consumo de sustancias ilegales, cuando afecten gravemente al funcionamiento del Consejo.
- 7º) La realización de actividades, constitución de asociaciones o pertenencia a éstas, cuando tengan como fines o realicen funciones que sean propias, incompatibles y exclusivas del Consejo.
- 8º) La comisión de una infracción grave, habiendo sido sancionado por la comisión de otras dos del mismo carácter y cuya responsabilidad no se haya extinguido.
- 9º) La condena de una entidad en sentencia firme a penas graves conforme al artículo 33.2 del Código Penal.
- 10º) El impago consecutivo de las cuotas durante dos años.

Artículo 111. Tipos de sanciones.

1. Las sanciones en el ámbito del Consejo pueden consistir en la privación de determinados derechos internos y en medidas accesorias.
2. Por infracciones leves se imponen sanciones leves. Tienen esta consideración:
 - a) Las amonestaciones privadas, a entidades o personas físicas.
 - b) La suspensión de derechos de participación en actividades no orgánicas por un plazo no superior a seis meses, a entidades o personas físicas.
3. Por infracciones graves se imponen sanciones graves. Tienen esta consideración:
 - a) El apercibimiento por escrito, a entidades o personas físicas.
 - b) La prohibición de participar en actividades no orgánicas del Consejo por un plazo no superior a dos años, a entidades o personas físicas.
 - c) La inhabilitación del sufragio pasivo en el Consejo por un plazo no superior a dos años y, en su caso, el cese en el cargo electo que ostente en el momento de la sanción, a personas físicas.

d) La suspensión de los derechos de voto y sufragio por un plazo no superior a dos años, a entidades.

4. Por infracciones muy graves se imponen sanciones muy graves. Tienen esta consideración:

a) La expulsión del Consejo y su prohibición de reingreso en un plazo de hasta tres años, a las entidades.

b) La inhabilitación del sufragio pasivo en el Consejo por un plazo de uno a cinco años y, en su caso, el cese en el cargo electo que ostente en el momento de la sanción, a personas físicas.

c) La prohibición de participar en actividades no orgánicas del Consejo, por un plazo de dos a cinco años, a entidades o personas físicas.

Artículo 112. Reglas básicas del procedimiento disciplinario

1. El régimen disciplinario del Consejo de la Juventud de España se rige por los principios de responsabilidad, de proporcionalidad, non bis in ídem, la irretroactividad de las medidas disciplinarias no favorables, la tipicidad y la prescripción.

2. El procedimiento consta de una fase de iniciación, una instrucción y una terminación previa a la ejecutividad. Los sujetos potencialmente responsables tienen derecho a conocer la existencia del procedimiento desde la adopción del acuerdo de iniciación.

3. Las sanciones disciplinarias se ejecutan cuando son firmes. Pueden ser públicas cuando ganen firmeza.

4. La responsabilidad disciplinaria se extingue por el cumplimiento de la sanción, el fallecimiento o disolución del sujeto sancionado, o por prescripción de la infracción o de la sanción.

5. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

6. El cómputo de los plazos, los derechos y deberes específicos en el procedimiento, los principios del régimen disciplinario, y el resto de la regulación, pueden ser objeto de desarrollo y concreción conforme a las normas de este Reglamento, sin perjuicio de la aplicación supletoria del régimen jurídico del sector público y del procedimiento administrativo sancionador dispuesto en la legislación estatal

TÍTULO X: DE LA REFORMA DE REGLAMENTO

Artículo 113. Procedimiento de Reforma del Reglamento.

1. El proceso de reforma del Reglamento Interno del Consejo de la Juventud de España deberá iniciarse por acuerdo de la Asamblea Ejecutiva tal y como se recoge en el artículo correspondiente de adopción de acuerdos. Para iniciar este proceso deberá existir un punto específico a tal fin en el Orden del Día de la Asamblea Ejecutiva.
2. Acordada la Reforma del Reglamento, la Comisión Permanente deberá convocar un Grupo Operativo a tal efecto, el cual podrá estar compuesto por hasta una persona representante de cada entidad miembro. Este grupo elevará una propuesta a la Asamblea General.
3. Una vez constituido el Grupo Operativo, este decidirá la periodicidad de sus reuniones, así como los aspectos de su funcionamiento interno no contemplados en este reglamento. El Grupo Operativo debatirá el texto del Reglamento, intentando llegar a consenso en las propuestas que plantee. En caso de no alcanzar una mayoría de dos tercios, las distintas opciones planteadas en el Grupo operativo se llevarán a debate en la Asamblea Ejecutiva previa a la Asamblea General.
4. La propuesta de reforma se enviará junto con el resto de documentación de la Asamblea General, existiendo un punto en el Orden del Día para el debate y aprobación de esta. Podrán proponerse enmiendas al texto, tal y como contemple el procedimiento de Asamblea. Las enmiendas deberán aprobarse con una mayoría de dos tercios de los votos emitidos. La aprobación definitiva del texto necesitará mayoría de dos tercios de los votos emitidos.
5. La reforma será presentada, tras la aprobación en la Asamblea General, al Instituto de la Juventud para su autorización.
6. Una vez autorizada, se procederá a la publicación del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno en el Boletín Oficial del Estado.

Disposición adicional primera. De aquellos territorios que no tienen Consejo de la Juventud territorial.

En los territorios donde no existiera un Consejo de la Juventud territorial, o equivalente, el Consejo de la Juventud de España deberá contar con las asociaciones juveniles que conforman la actividad participativa de ese territorio, pudiendo la Comisión Permanente promover y acompañar estructuras. Todo ello sin perjuicio de llevar a cabo las acciones de diálogo e incidencia para que la administración competente cree el Consejo de la Juventud o equivalente.

Disposición adicional segunda. *Lenguaje inclusivo*

A lo largo del presente Reglamento se ha utilizado un lenguaje de carácter inclusivo. El uso ocasional del masculino genérico tiene como único objeto la concisión y necesaria claridad de las disposiciones normativas, así como facilitar su lectura.

Disposición transitoria primera. *Modificación normativa.*

1. La Asamblea Ejecutiva del Consejo de la Juventud de España deberá aprobar en el plazo de seis meses las modificaciones oportunas al: Código Ético, Reglamento Disciplinario, Reglamento del Comité de Relaciones Internacionales, Reglamento de la Bolsa de Formación y Manual de Gestión Económica.
2. Hasta entonces, las Resoluciones y Disposiciones dictadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán vigentes en cuanto no se opongan a lo previsto en el mismo.
3. Así mismo, deberá aprobar en el plazo de seis meses el desarrollo normativo del proceso de admisión.

Disposición transitoria segunda. *Democracia paritaria*

El Consejo de la Juventud de España se pronuncia por la democracia paritaria entre varones y mujeres y, en consecuencia, adopta el sistema de representación en virtud del cual ningún sexo tenga menos del 40% ni más del 60% de representación en la Comisión Permanente.

Se entiende que esta disposición es transitoria y deberá ser eliminada cuando, en términos reales (cualitativos y cuantitativos), las mujeres jóvenes participen en el movimiento asociativo juvenil en la misma medida que los varones y tengan la misma igualdad de oportunidades en la sociedad.

Disposición transitoria tercera. *Actualización de membresía*

Quedará abierto un periodo hábil de seis meses mínimo desde la entrada en vigor del presente reglamento y que finalizará, en todo caso, en la Asamblea General Ordinaria de 2024; para que las entidades que ahora son miembros del Consejo de la Juventud de España puedan aportar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los nuevos requisitos de pertenencia.

Disposición transitoria tercera. *Cuotas del ejercicio 2023*

Las cuotas del ejercicio 2023 serán cursadas según el Acuerdo de Cuotas aprobado en 2020 y calculadas según la actualización de estatus de la Asamblea General Ordinaria de octubre de 2022

Disposición derogatoria única.

Queda expresamente derogada cualquier normativa interna del Consejo de la Juventud de España, de igual o inferior rango al presente Reglamento, en cuanto se oponga a lo dispuesto en el mismo; en particular, el Reglamento de Organización y Funcionamiento aprobado por la Asamblea General del Ente celebrada en Guadarrama el 2 y 3 de febrero de 2019.

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Sin perjuicio de las competencias propias de la Asamblea Ejecutiva; se autoriza a la Comisión Permanente a dictar cuanta normativa resulte necesaria para la ejecución y desarrollo de este Reglamento.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea.



CJE

**Consejo de la
Juventud de
España**